

República de Colombia



Rama Judicial

**JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ DE MINIMA
CUANTIA**

(Código No. 110014003720-Acuerdo PSAA11-7912 de
2011)

Av. 19 No. 13 A- 12 Piso 10 Tel. 2838663

IN

DEMANDANTE:

MINIMA

**AGRUPACION MULTIFAMILIAR
CIUDADELA CAFAM V ETAPA
EJECUTIVO SINGULAR**

DEMANDADO:

**MARTHA DEL SOCORRO PIZARRO
PACHECO**

2015 - 0105

110014003720201500105-00

CUAD 1

MCS

720-2015-00105-00- J. 09 C.M.E.S



11001400372020150010500

JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

2015-00105

JUZGADO 720 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

Señor (a)

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)

E. S. D.

ELIA CLARIVEL RODRIGUEZ MORALES, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi respectiva firma, en mi calidad de Administradora y Representante Legal de la **AGRUPACION MULTIFAMILIAR CIUDADELA CAFAM V ETAPA- PROPIEDAD HORIZONTAL**, con domicilio principal en esta ciudad, según certificación expedida por la Alcaldía Local de Suba, por medio del presente documento manifiesto a Usted, que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la Doctora **LUZ PATRICIA GALEANO BAUTISTA**, Abogada titulada, inscrita y en ejercicio, identificada con la c. c. No. 39.691.984 de Bogota y portadora de la T. P. No. 94335 del C. S. de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su culminación **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** en contra de la señora **MARTHA DEL SOCORRO PIZARRO PACHECO**, quien es la propietaria del inmueble ubicado en la Calle 143 A No. 113 C-73 Bloque 10 Apto. 538 de esta ciudad, con matricula inmobiliaria No. 50N-20246005 por las obligaciones adeudadas por concepto de cuotas de administración, intereses de mora, sanciones, parqueadero y demás de conformidad con el Art. 48 de la Ley 675 de 2001.

Mi apoderada queda facultada conforme a lo establecido en el Art. 70 del C. de P. C. y en especial las de recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir sustituciones, sustituir la demanda, interponer recursos tanto ordinarios como extraordinarios, disponer, igualmente queda facultada para que los títulos provenientes de abonos, sentencia, transacción o conciliación sean girados a su nombre y entregados, además todas las demás inherentes a este mandato.

Sírvase Señor (a) Juez, reconocer personería jurídica a mi apoderada, conforme a los términos y para los fines de este poder.

Muy atentamente,

Elia Clarivel Rodriguez M
ELIA CLARIVEL RODRIGUEZ MORALES
C. C. No. 52.049.651 de Bogota
Administradora y Representante Legal de
Agrupación Residencial Ciudadela Cafam V Etapa
Propiedad Horizontal



ACEPTO:

Luz Patricia Galeano Bautista
LUZ PATRICIA GALEANO BAUTISTA
C. C. No. 39.691.984 de Bogota
T. P. No. 94335 del C. S. de la Judicatura

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

PRESENTACION PERSONAL

En Bogotá D.C. **13/11/2014 10:40 a.m**
en el despacho de la Notaria Tercera de este círculo
se presento documento escrito por
RODRIGUEZ MORALES ELIA CLARIVEL
Cón: CC. No. **52.049.651** de **BOGOTA D.C.**
y T.P. No.: del C.S.J.
con destino a:

JUEZ CIVIL MPAL DE

Igualmente reconoce como suya la
huella dactilar quea continuación
estampa por su expresa solicitud.

En constancia se firma:

A SOLICITUD DEL INTERESADO



Elia Clarivel Rodriguez

Huella FIRMA DEL DECLARANTE

MANUEL J. CAROPRESE MENDEZ
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE BOGOTA



C.C. No. **JESSICA JULIETH MEDINA RIVERA**

Jessica Medina



NOTARIA TERCERA DE BOGOTA, D.C.
Manuel J. Caroprese Mendez

CERTIFICACION				
AGRUPACION RESIDENCIAL CIUDADELA CAFAM V ETAPA Nit. 830.044.691-1				
CALLE 143 A No. 113 C-73				
En mi calidad de administradora y representante legal, certifico que la señora MARTHA DEL SOCORRO PIZARRO PACHECO , propietaria del apartamento 538 Bloque 10, adeuda las siguientes sumas de dinero:				
Mes	Valor cuota	Cuota extord.	Sanciones	Total
Septiembre 1/2001	29.000			\$ 29.000
Octubre 1/2001	29.000			\$ 29.000
Noviembre 1/2001	29.000			\$ 29.000
Julio 1/2002	29.000			\$ 29.000
Agosto 1/2002	29.000			\$ 29.000
Septiembre 1/2002	29.000			\$ 29.000
Octubre 1/2002	29.000			\$ 29.000
Noviembre 1/2002	29.000			\$ 29.000
Diciembre 1/2002	29.000			\$ 29.000
Enero 1/2003	32.000			\$ 32.000
Febrero 1/2003	32.000			\$ 32.000
Marzo 1/2003	32.000			\$ 32.000
Abril 1/2003	32.000			\$ 32.000
Mayo 1/2003	32.000			\$ 32.000
Junio 1/2003	32.000			\$ 32.000
Julio 1/2003	32.000			\$ 32.000
Agosto 1/2003	32.000			\$ 32.000
Septiembre 1/2003	32.000			\$ 32.000
Octubre 1/2003	32.000			\$ 32.000
Noviembre 1/2003	32.000			\$ 32.000
Diciembre 1/2003	32.000			\$ 32.000
Enero 1/2004	\$ 34.000			\$ 34.000
Febrero 1/2004	\$ 34.000			\$ 34.000
Marzo 1/2004	\$ 34.000			\$ 34.000
Abril 1/2004	\$ 34.000			\$ 34.000
Mayo 1/2004	\$ 34.000			\$ 34.000
Junio 1/2004	\$ 34.000			\$ 34.000
Julio 1/2004	\$ 34.000			\$ 34.000
Agosto 1/2004	\$ 34.000			\$ 34.000
Septiembre 1/2004	\$ 34.000			\$ 34.000
Octubre 1/2004	\$ 34.000			\$ 34.000
Noviembre 1/2004	\$ 34.000			\$ 34.000
Diciembre 1/2004	\$ 34.000			\$ 34.000
Enero 1/2005	\$ 36.000		\$ 34.000	\$ 70.000
Febrero 1/2005	\$ 36.000			\$ 36.000
Marzo 1/2005	\$ 36.000			\$ 36.000
Abril 1/2005	\$ 36.000			\$ 36.000
Mayo 1/2005	\$ 36.000			\$ 36.000
Junio 1/2005	\$ 36.000			\$ 36.000
Julio 1/2005	\$ 36.000			\$ 36.000
Agosto 1/2005	\$ 36.000			\$ 36.000
Septiembre 1/2005	\$ 36.000			\$ 36.000
Octubre 1/2005	\$ 36.000			\$ 36.000
Noviembre 1/2005	\$ 36.000			\$ 36.000
Diciembre 1/2005	\$ 36.000			\$ 36.000
Enero 1/2006	\$ 38.000			\$ 38.000

Febrero 1/2006	\$ 38.000			\$ 38.000
Marzo 1/2006	\$ 38.000			\$ 38.000
Abril 1/2006	\$ 38.000			\$ 38.000
Mayo 1/2006	\$ 38.000			\$ 38.000
Junio 1/2006	\$ 38.000			\$ 38.000
Julio 1/2006	\$ 38.000			\$ 38.000
Agosto 1/2006	\$ 38.000			\$ 38.000
Septiembre 1/2006	\$ 38.000			\$ 38.000
Octubre 1/2006	\$ 38.000			\$ 38.000
Noviembre 1/2006	\$ 38.000			\$ 38.000
Diciembre 1/2006	\$ 38.000			\$ 38.000
Enero 1/2007	\$ 40.000			\$ 40.000
Febrero 1/2007	\$ 40.000			\$ 40.000
Marzo 1/ 2007	\$ 40.000			\$ 40.000
Abril 1/ 2007	\$ 40.000			\$ 40.000
Mayo 1/ 2007	\$ 40.000			\$ 40.000
Junio 1 / 2007	\$ 40.000			\$ 40.000
Julio 1/2007	\$ 40.000			\$ 40.000
Agosto 1/2007	\$ 40.000			\$ 40.000
Septiembre 1/2007	\$ 40.000			\$ 40.000
Octubre 1/2007	\$ 40.000			\$ 40.000
Noviembre 1/2007	\$ 40.000			\$ 40.000
Diciembre 1/2007	\$ 40.000			\$ 40.000
Enero 1/2008	\$ 42.000			\$ 42.000
Febrero 1/2008	\$ 42.000			\$ 42.000
Marzo 1/2008	\$ 42.000			\$ 42.000
Abril 1/2008	\$ 42.000			\$ 42.000
Mayo 1/2008	\$ 42.000			\$ 42.000
Junio 1/2008	\$ 42.000			\$ 42.000
Julio 1/2008	\$ 42.000			\$ 42.000
Agosto 1/2008	\$ 42.000			\$ 42.000
Septiembre 1/2008	\$ 42.000			\$ 42.000
Octubre 1/2008	\$ 42.000			\$ 42.000
Noviembre 1/2008	\$ 42.000			\$ 42.000
Diciembre 1/2008	\$ 42.000			\$ 42.000
Enero 1/2009	\$ 45.000			\$ 45.000
Febrero 1/2009	\$ 45.000			\$ 45.000
Marzo 1/2009	\$ 45.000			\$ 45.000
Abril 1/2009	\$ 45.000			\$ 45.000
Mayo 1/2009	\$ 45.000			\$ 45.000
Junio 1/2009	\$ 45.000			\$ 45.000
Julio 1/2009	\$ 45.000			\$ 45.000
Agosto 1/2009	\$ 45.000			\$ 45.000
Septiembre 1/2009	\$ 45.000			\$ 45.000
Octubre 1/2009	\$ 45.000			\$ 45.000
Noviembre 1/2009	\$ 45.000			\$ 45.000
Diciembre 1/2009	\$ 45.000			\$ 45.000
Enero 1/2010	\$ 55.000			\$ 55.000
Febrero 1/2010	\$ 55.000			\$ 55.000
Marzo 1/2010	\$ 55.000			\$ 55.000
Abril 1/2010	\$ 55.000		\$ 55.000	\$ 110.000
Mayo 1/2010	\$ 55.000			\$ 55.000
Junio 1/2010	\$ 55.000			\$ 55.000
Julio 1/2010	\$ 55.000			\$ 55.000
Agosto 1/2010	\$ 55.000			\$ 55.000

A

Septiembre 1/2010	\$ 55.000			\$ 55.000
Octubre 1/2010	\$ 55.000			\$ 55.000
Noviembre 1/2010	\$ 55.000			\$ 55.000
Diciembre 1/2010	\$ 55.000			\$ 55.000
Enero 1/2011	\$ 57.000			\$ 57.000
Febrero 1/2011	\$ 57.000			\$ 57.000
Marzo 1/2011	\$ 57.000			\$ 57.000
Abril 1/2011	\$ 57.000	\$ 65.000	\$ 57.000	\$ 179.000
Mayo 1/2011	\$ 57.000			\$ 57.000
Junio 1/2011	\$ 57.000			\$ 57.000
Julio 1/2011	\$ 57.000			\$ 57.000
Agosto 1/2011	\$ 57.000			\$ 57.000
Septiembre 1/2011	\$ 57.000			\$ 57.000
Octubre 1/2011	\$ 57.000			\$ 57.000
Noviembre 1/2011	\$ 57.000			\$ 57.000
Diciembre 1/2011	\$ 57.000			\$ 57.000
Enero 1 de 2012	\$ 60.000			\$ 60.000
Febrero 1/2012	\$ 60.000			\$ 60.000
Marzo 1/2012	\$ 60.000			\$ 60.000
Abril 1/2012	\$ 60.000	\$ 47.000		\$ 107.000
Mayo 1/2012	\$ 60.000		\$ 60.000	\$ 120.000
Junio 1/2012	\$ 60.000			\$ 60.000
Julio 1/2012	\$ 60.000			\$ 60.000
Agosto 1/2012	\$ 60.000			\$ 60.000
Septiembre 1/2012	\$ 60.000			\$ 60.000
Octubre 1/2012	\$ 60.000			\$ 60.000
Noviembre 1/2012	\$ 60.000			\$ 60.000
Diciembre 1/2012	\$ 60.000			\$ 60.000
Enero 1/2013	\$ 70.000			\$ 70.000
Febrero 1/2013	\$ 70.000			\$ 70.000
Marzo 1/2013	\$ 70.000			\$ 70.000
Abril 1/2013	\$ 70.000			\$ 70.000
Mayo 1/2013	\$ 70.000			\$ 70.000
Junio 1/2013	\$ 70.000			\$ 70.000
Julio 1/2013	\$ 70.000			\$ 70.000
Agosto 1/2013	\$ 70.000			\$ 70.000
Septiembre 1/2013	\$ 70.000			\$ 70.000
Octubre 1/2013	\$ 70.000			\$ 70.000
Noviembre 1/2013	\$ 70.000			\$ 70.000
Diciembre 1/2013	\$ 70.000			\$ 70.000
Enero 1/2014	\$ 73.000			\$ 73.000
Febrero 1/2014	\$ 73.000			\$ 73.000
Marzo 1/2014	\$ 73.000			\$ 73.000
Abril 1/2014	\$ 73.000			\$ 73.000
Mayo 1/2014	\$ 73.000			\$ 73.000
Junio 1/2014	\$ 73.000			\$ 73.000
Agosto 1/2014	\$ 73.000			\$ 73.000
Septiembre 1/2014	\$ 73.000			\$ 73.000
TOTALES	\$ 7.206.000	\$ 112.000	\$ 206.000	\$ 7.524.000

Por los intereses de mora sobre el capital de cada una de las cuotas de administracion causadas y no pagadas, relacionadas en la certificacion de la deuda y liquidados desde la fecha en que cada una de ellas se hizo exigible a la tasa equivalente a una y media veces el interes bancario corriente certificado por la Superintendencia Bancaria para los diferentes periodos que se causen hasta el pago total de la obligacion sin que supere los limites del

Artículo 305 del C. P.

Firma Clarivel Rodríguez M.
E/A CLARIVEL RODRIGUEZ MORALES
c.c. No. 52.049.651 de Bogotá
ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE LEGAL



Radicado No. 20141130567881

Fecha: 12/11/2014



6

ALCALDIA LOCAL DE SUBA
DESPACHO ALCALDE LOCAL

Bogotá D.C.,
LA SUSCRITA ALCALDESA LOCAL DE SUBA
HACE CONSTAR

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 160 del 27 de Marzo de 2003, fue inscrita por la Alcaldía Local de SUBA, la Personería Jurídica para el(la) **AGRUPACIÓN MULTIFAMILIAR CIUADAELA CAFAM V ETAPA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la Calle 143 A # 113 C - 73 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 20 de Junio de 2014 se eligió a:

ELIA CLARIVEL RODRIGUEZ MORALES con CÉDULA DE CIUDADANIA 52049651, quien actuará como Administrador durante el periodo del **20 de Junio de 2014 al 19 de Junio de 2015**.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

MARISOL PERILLA GÓMEZ
ALCALDESA LOCAL DE SUBA

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 060 del 04 de Febrero de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20141130567881



TASAS DE INTERÉS BANCARIO

El Suscrito Superintendente Delegado y Técnico: en uso de las facultades que le confieren los artículos 191 del Código de Procedimiento Civil, 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal en concordancia con los literales c) y d), numeral 6 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y por delegación del Secretario General de la Superintendencia Bancaria, contenida mediante Resolución No. 1680 de octubre 31 de 2000.

CERTIFICA

Resolución	Fecha	Vigencia		Interés anual		Resolución	Fecha	Vigencia		Interés anual	
		Desde	Hasta	Bancario Corriente	Créditos Ordinarios			Desde	Hasta	Bancario Corriente	Créditos Ordinarios
366	27-Mar-02	01-Abr-02	30-Abr-02	21,03	-	1690	31-Oct-05	01-Nov-05	30-Nov-05	17,81	-
476	30-Abr-02	01-May-02	31-May-02	20	-	8	30-Nov-05	01-Dic-05	30-Dic-05	17,49	-
585	31-May-02	01-Jun-02	30-Jun-02	19,96	-	290	30-Dic-05	01-Ene-06	31-Ene-06	17,35	-
726	28-Jun-02	01-Jul-02	31-Jul-02	19,77	-	206	31-Ene-06	01-Feb-06	28-Feb-06	17,51	-
847	31-Jul-02	01-Ago-02	31-Ago-02	20,01	-	349	28-Feb-06	01-Mar-06	31-Mar-06	17,25	-
966	30-Ago-02	01-Sep-02	30-Sep-02	20,18	-	633	31-Mar-06	01-Abr-06	28-Abr-06	16,75	-
1106	30-Sep-02	01-Oct-02	31-Oct-02	20,3	-	748	28-Abr-06	01-May-06	31-May-06	16,07	-
1247	31-Oct-02	01-Nov-02	30-Nov-02	19,76	-	887	31-May-06	01-Jun-06	30-Jun-06	15,61	-
1368	29-Nov-02	01-Dic-02	31-Dic-02	19,69	-	1103	30-Jun-06	01-Jul-06	31-Jul-06	15,08	-
1557	31-Dic-02	04-Ene-03	31-Ene-03	19,64	-	1305	31-Jul-06	01-Ago-06	31-Ago-06	15,02	-
69	31-Ene-03	01-02-03	28-Feb-03	19,78	-	1468	31-Ago-06	01-Sep-06	29-Sep-06	15,05	-
195	28-Feb-03	01-Mar-03	31-Mar-03	19,49	-	1715*	29-Sep-06	01-Oct-06	31-Dic-06	15,07	-
290	31-Mar-03	01-Abr-03	30-Abr-03	19,81	-	018*	04-Ene-07	05-Ene-07	31-Mar-07	13,83	21,39
386	30-Abr-03	01-May-03	30-May-03	19,89	-	428	30-Mar-07	01-Abr-07	30-Jun-07	16,75	-
521	30-May-03	01-Jun-03	30-Jun-03	19,2	-	428	30-Mar-07	01-Abr-07	31-Mar-08	-	22,62
636	27-Jun-03	01-Jul-03	30-Jul-03	19,44	-	1086	29-Jun-07	01-Jul-07	30-Sep-07	***19,01	-
772	31-Jul-03	01-Ago-03	31-Ago-03	19,88	-	1742	28-Sep-07	01-Oct-07	31-Dic-07	***2126	-
881	29-Ago-03	01-Sep-03	30-Sep-03	20,12	-	2366	28-Dic-07	01-Ene-08	31-Mar-08	***21,83	-
1038	30-Oct-03	01-Oct-03	a la fecha	20,04	-	474	31-Mar-08	01-Abr-08	30-6-8	21,92	-
1038	30-Sep-03	01-Oct-03	31-Oct-03	20,24	-	1011	27-Jun-08	01-Jul-08	30-Sep-08	21,51	-
1152	31-Oct-03	01-Nov-03	30-Nov-03	19,87	-	1555	30-Sep-08	01-Oct-08	31-Dic-08	21,02	-
1315	28-Nov-03	01-Dic-03	31-Dic-03	19,81	-	2163	30-Dic-08	01-Abr-09	31-Mar-09	20,47	-
1531	31-Dic-03	01-Ene-04	31-Ene-04	19,67	-	388	31-Mar-09	01-Abr-09	30-Jun-09	20,28	-
58	30-Ene-04	01-Feb-04	29-Feb-04	19,74	-	937	30-Jun-09	01-Jul-09	30-Sep-09	18,65	-
155	27-Feb-04	01-Mar-04	31-Mar-04	19,8	-	1486	30-Sep-09	01-Oct-09	31-Dic-09	17,28	-
257	31-Mar-04	01-Abr-04	30-Abr-04	19,78	-	2039	30-Dic-09	01-Ene-10	31-Mar-10	16,14	-
1128	30-Abr-04	01-May-04	31-May-04	19,71	-	699	30-Mar-10	01-Abr-10	30-Jun-10	15,31	-
1228	31-May-04	01-Jun-04	30-69-4	19,67	-	1311	30-Jun-10	01-Jul-10	30-Sep-10	14,94	-
1337	30-Jun-04	01-Jul-04	31-Jul-04	19,44	-	1920	30-Sep-10	01-Oct-10	31-Dic-10	14,21	-
1438	30-Jul-04	01-Ago-04	31-Ago-04	19,28	-	2476	30-Dic-10	01-Ene-11	31-Mar-11	15,61	-
1527	31-Ago-04	01-Sep-04	30-Sep-04	19,5	-	487	31-Mar-11	01-Abr-11	30-Jun-11	17,69	-
1648	30-Sep-04	01-Oct-04	30-Oct-04	19,09	-	1047	30-Jun-11	01-Jul-11	30-Sep-11	18,63	-
1753	29-Oct-04	01-Nov-04	30-Nov-04	19,59	-	1684	30-Sep-11	01-Oct-11	31-Dic-11	19,39	-
1890	30-Nov-04	01-Dic-04	31-Dic-05	19,49	-	2336	28-Dic-11	01-Ene-12	31-Mar-12	19,92	-
2037	31-Dic-04	01-Ene-05	31-Ene-05	19,35	-	465	30-Mar-12	01-Ene-12	30-Jun-12	20,52	-
266	31-Ene-05	01-Feb-05	28-Feb-05	19,4	-	984	29-Jun-12	01-Jul-12	30-Sep-12	20,86	-
386	28-Feb-05	01-Mar-05	31-Mar-05	19,15	-	1528	28-Sep-12	01-Oct-12	31-Dic-12	20,89	-
567	31-Mar-05	01-Abr-05	30-Abr-05	19,19	-	2200	28-Dic-12	01-Ene-13	31-Mar-13	20,75	-
663	29-Abr-05	01-May-05	31-May-05	19,02	-	0605	27-Mar-13	01-Abr-13	30-Jun-13	20,83	-
803	31-May-05	01-Jun-05	30-Jun-05	18,85	-	1192	28-Jun-13	01-Jul-13	30-Sep-13	20,34	-
948	30-Jun-05	01-Jul-05	31-Jul-05	18,5	-	1779	30-Sep-13	01-Oct-13	31-Dic-13	19,85	-
1101	29-Jul-05	01-Ago-05	31-Ago-05	18,24	-	2372	30-Dic-13	01-Ene-14	31-Mar-14	19,65	-
1257	31-Ago-05	01-Sep-05	30-Sep-05	18,22	-	0503	31-Mar-14	01-Abr-14	30-Jun-14	19,63	-
1487	30-Sep-05	01-Oct-05	31-Oct-05	17,93	-	1041	27-Jun-14	01-Jul-14	30-Sep-14	19,33	-
						1707	30-Sep-14	01-Oct-14	31-Dic-14	19,17	-

NOTA: Para efectos probatorios bastará con la copia simple del diario donde aparezca publicado este certificado. Adicionalmente, la Superintendencia Financiera lo enviará periódicamente a las Cámaras de Comercio para su difusión (artículo 98 Decreto 2150 de 1995). Desde ahora rigen dos tasas: una para crédito de consumo y ordinario, y otra para microcrédito. *** Rige para crédito de consumo y ordinario. Expedido en Bogotá a 30 de diciembre de 2008. Ricardo León Otero. Director Técnico.

Fuente: Superfinanciera

Luz Patricia Galeano B.

Abogada

Avenida Jiménez No. 8 A-44 Of. 605

Tel. 243-1867

Bogotá, D. C.

Señor (a)

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)

E. S. D.

LUZ PATRICIA GALEANO BAUTISTA, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, Abogada titulada, inscrita y en ejercicio, identificada con la c. c. No. 39.691.984 de Bogotá y portadora de la T. P. No. 94335 del C. S. de la Judicatura, en ejercicio del poder debidamente otorgado por la señora **ELIA CLARIVEL RODRIGUEZ MORALES**, también mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, quien actúa como Administradora y Representante Legal de la **AGRUPACION MULTIFAMILIAR CIUDADELA CAFAM V ETAPA - P. H.** sometida bajo el régimen de Propiedad Horizontal mediante la Escritura Pública No. 4227 del 24 de Noviembre de 1995 de la Notaria 45 del Circulo de Bogotá y reformado conforme a la Ley 675 de 2001 mediante la Escritura Pública No. 343 del 24 de Enero de 2003 de la Notaria 6 del Circulo de Bogotá, con personería jurídica según Resolución No. 160 del 27 de Marzo de 2003, certificado por la Alcaldía Local de Suba y con domicilio principal en esta ciudad, conforme al poder otorgado, promuevo ante su Despacho PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA en contra de **MARTHA DEL SOCORRO PIZARRO PACHECO**, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, en su calidad de propietaria del inmueble ubicado en la Calle 143 A No. 113 C-73 Bloque 10 Apto. 538 de esta ciudad, por las obligaciones emanadas del Reglamento de Propiedad Horizontal y del Artículo 48 de la Ley 675 de 2001, por lo cual relato los siguientes

HECHOS:

1. Mediante la Escritura Pública No. 4227 del 24 de Noviembre de 1995 de la Notaria 45 del Circulo de Bogotá, se protocolizo el REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL de la AGRUPACION RESIDENCIAL CIUDADELA CAFAM V ETAPA, dando cumplimiento a lo preceptuado por la Ley 182 de 1948, y su Decreto reglamentario 1365 de 1986 y demás disposiciones reguladoras de la materia.
2. Mediante la Escritura Pública No. 343 del 24 de Enero de 2003 de la Notaria 6 del Circulo de Bogotá, se REFORMO EL REGLAMENTO DE PROPIEDAD antes descrito, adecuando, ajustando y sometiéndolo a la Ley 675 de 2001, disposición vigente, reguladora y por la que se registrará este proceso.
3. En el Artículo 1º de la mencionada reforma a la Ley 675 de 2001, se especifica: "Objeto: Someter los inmuebles que conforman el LA AGRUPACION RESIDENCIAL CIUDADELA CAFAM V ETAPA, al régimen de la Propiedad Horizontal previsto en la Ley 675 de 2001 y las demás disposiciones que la adicionen o modifiquen.
4. Dicha reforma fue inscrita el día 24 de Enero de 2003 en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20246005 del respectivo inmueble como señal de aceptación y acatamiento de todas sus cláusulas.
5. El cuerpo estatutario contenido en la Escritura Pública No. 343 del 24 de Enero de 2003 de la Notaria 6 del Circulo de Bogotá, comprende el inmueble ubicado en el Bloque 10 Apto 538 de la Agrupación Ciudadela Cafam V Etapa- P. H., ubicado en la Calle 143 A No. 113 C-73.

Luz Patricia Galeano B.

Abogada

Avenida Jiménez No. 8 A-44 Of. 605

Tel. 243-1867

Bogotá, D. C.

6. La demandada como propietaria del inmueble queda sometido al Reglamento del mismo, así como a las resoluciones y providencias que adopte la Asamblea General de Copropietarios de la Agrupación, relativas a las cuotas de administración, mantenimiento y demás detalles que adopte para la administración del mismo.

7. En el artículo 34 de la Reforma al Reglamento de Propiedad Horizontal ya citado se establece: "que la mora en el pago de tres (3) mensualidades ocasionara su cobro por la vía ejecutiva.

8. En el artículo 35 de la Reforma al Reglamento de Propiedad Horizontal ya citado se establece: "**MERITO EJECUTIVO: Las contribuciones y multas a cargo de los propietarios, en virtud de decisiones validas de la Asamblea, con las formalidades previstas en el Reglamento, así como del pago de expensas comunes ordinarias o extraordinarias y sus respectivos intereses serán exigibles por vía ejecutiva.**"

9. En el artículo 35 de la Reforma al Reglamento de Propiedad Horizontal ya citado se establece: "Los **HONORARIOS del ABOGADO** serán del cargo del propietario deudor."

10. En el Artículo 34 de la Reforma al Reglamento de propiedad Horizontal ya citado establece: "**LAS OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS: Contribuir al pago de las expensas necesarias causadas por la administración y la prestación de servicios esenciales para la existencia, conservación y seguridad de los bienes comunes**".

11. En el Artículo 27 de la Reforma al Reglamento de propiedad Horizontal ya citado establece: "**LAS OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS: Son obligaciones de los propietarios y en lo pertinente de los ocupantes, las siguientes: 4. Contribuir a las expensas necesarias para la administración, conservación, reparación y reposición de los bienes comunes, de acuerdo con los coeficientes o índices de copropiedad y en la forma y términos que se establecen en este Reglamento.**"

12. De acuerdo a la certificación expedida por la representante Legal de la Agrupación demandante, la demandada adeuda por concepto de CUOTAS DE ADMINISTRACION del 1º de Septiembre de 2001 hasta el 1º de Septiembre de 2014 la suma de \$ 7.206.000

13. De acuerdo a la certificación expedida por la representante Legal de la Agrupación demandante, la demandada adeuda por concepto de CUOTAS EXTRAORDINARIAS la suma de \$ 112.000

14. De acuerdo a la certificación expedida por la representante Legal de la Agrupación demandante, la demandada adeuda por concepto de SANCIONES la suma de \$ 206.000

15. La demandada figura como propietario del Apto. 538 Bloque 10 de la AGRUPACION MULTIFAMILIAR CIUADAELA CAFAM V ETAPA P. H, cuya dirección corresponde a la Calle 143 A No. 113 C-73, tal y como consta en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20246005 inmueble que se encuentra comprendido dentro del Reglamento de Propiedad Horizontal de la Agrupación.

16. De lo anterior se deduce la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la demandada.

10

Luz Patricia Galeano B.

Abogada

Avenida Jiménez No. 8 A-44 Of. 605

Tel. 243-1867

Bogotá, D. C.

17. La Administradora y Representante Legal de la Agrupación según el Reglamento de Propiedad Horizontal está facultada para otorgar poder e iniciar cualquier proceso judicial en beneficio de la Agrupación, me ha otorgado poder especial, amplio y suficiente para iniciar y llevar hasta su culminación el PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA en contra del propietario por las sumas adeudadas.

PETICIONES:

1. Solicito señor Juez, librar mandamiento ejecutivo a favor de la **AGRUPACION MULTIFAMILIAR CIUDADELA CAFAM V ETAPA- P. H.** a cargo de **MARTHA DEL SOCORRO PIZARRO PACHECO**, actual propietaria del inmueble sometido al Régimen de la Ley 675 de 2001, inscrito con la matrícula inmobiliaria No. 50N-20246005, para que dentro del término de 5 días pague a mi mandante las siguiente sumas de dinero:

1. **VALOR CORRESPONDIENTE A CUOTAS DE ADMINISTRACION:** La suma de \$ 7.206.000 adeudados del 1º de Septiembre de 2001 hasta el 1º de Septiembre de 2014, discriminados así:

- 1.1 Por la suma de \$ 87.000 correspondientes a las cuotas del 1º de Septiembre al 1º de Noviembre de 2001, a razón de \$ 29.000 cada una
- 1.2 Por la suma de \$ 174.000 correspondientes a las cuotas del 1º de Julio al 1º de Diciembre de 2002, a razón de \$ 29.000 cada una
- 1.3 Por la suma de \$ 384.000 correspondientes a las cuotas del 1º de Enero al 1º de Diciembre de 2003, a razón de \$ 32.000 cada una
- 1.4 Por la suma de \$ 408.000 correspondientes a las cuotas del 1º de Enero al 1º de Diciembre de 2004, a razón de \$ 34.000 cada una
- 1.5 Por la suma de \$ 432.000 correspondientes a las cuotas del 1º de Enero al 1º de Diciembre de 2005, a razón de \$ 36.000 cada una
- 1.6 Por la suma de \$ 456.000 correspondientes a las cuotas del 1º de Enero al 1º de Diciembre de 2006, a razón de \$38.000 cada una
- 1.7 Por la suma de \$ 480.000 correspondientes a las cuotas del 1º de Enero al 1º de Diciembre de 2007, a razón de \$ 40.000 cada una
- 1.8 Por la suma de \$504.000 correspondientes a las cuotas del 1º de Enero al 1º de Diciembre de 2008, a razón de \$ 42.000 cada una
- 1.9 Por la suma de \$ 540.000 correspondientes a las cuotas del 1º de Enero al 1º de Diciembre de 2009, a razón de \$ 45.000 cada una
- 1.10 Por la suma de \$ 660.000 correspondientes a las cuotas del 1º de Enero al 1º de Diciembre de 2010, a razón de \$ 55.000 cada una
- 1.11 Por la suma de \$ 684.000 correspondientes a las cuotas del 1º de Enero al 1º de Diciembre de 2011, a razón de \$57.000 cada una
- 1.12 Por la suma de \$720.000 correspondientes a las cuotas del 1º de Enero al 1º de Diciembre de 2012, a razón de \$ 60.000 cada una
- 1.13 Por la suma de \$ 840.000 correspondientes a las cuotas del 1º de Enero al 1º de Diciembre de 2013, a razón de \$70.000 cada una
- 1.14 Por la suma de \$ 657.000 correspondientes a las cuotas del 1º de Enero al 1º de Septiembre de 2014, a razón de \$ 73.000 cada una
- 1.15 Por las cuotas de administración que se sigan causando durante el proceso hasta la sentencia, las cuales serán debidamente certificadas

2. Por los **INTERESES DE MORA** sobre el capital de cada una de las cuotas de administración causadas y no pagadas, relacionadas anteriormente y liquidados desde la fecha en que cada una de ellas se hizo exigible, a la tasa equivalente a una

Luz Patricia Galeano B.

Abogada

Avenida Jiménez No. 8 A-44 Of. 605

Tel. 243-1867

Bogotá, D. C.

y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Bancaria para los diferentes periodos que se causen hasta el pago total de las obligaciones sin que supere los límites del Artículo 305 del C. P.

3. POR EL VALOR CORRESPONDIENTE A CUOTAS EXTRAORDINARIAS, la suma de \$112.000 discriminadas así:

3.1 Por la suma de \$ 65.000 correspondientes a Abril 1° de 2011

3.2 Por la suma de \$ 47.000 correspondientes a Abril 1° de 2012

4. POR EL VALOR CORRESPONDIENTE A SANCIONES, la suma de \$ 206.000 discriminadas así:

4.1 Por la suma de \$ 34.000 correspondientes a Enero 1° de 2005

4.2 Por la suma de \$ 55.000 correspondientes a Abril 1° de 2010

4.3 Por la suma de \$ 57.000 correspondientes a Abril 1° de 2011

4.4 Por la suma de \$ 60.000 correspondientes a Mayo 1° de 2012

5. Que se condene a la demandada al pago de las costas y gastos que ocasione la presente ejecución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Invoco como fundamento de Derecho las siguientes normas: Artículos 1602, 1608, y concordantes del Código Civil, Ley 675 de 2001, Artículos 488, 489, 497, 498 del C. de Procedimiento Civil y demás normas concordantes y complementarias.

PRUEBAS:

Solicito Señor Juez, se tengan como pruebas a favor de mi poderdante, las siguientes:

1. Certificado de tradición y libertad del inmueble en referencia
2. Certificación de la deuda expedida por la Representante Legal de la Agrupación demandante
3. Certificado de Existencia y Representación de la demandante
4. Certificado de intereses de Superbancaria

ANEXOS:

1. Poder a mi conferido
2. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado
3. Copia de la demanda para el traslado a la demandada
4. Los relacionados en el acápite de pruebas
5. Escrito de medidas previas

CLASE DE PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTIA:

Se trata de un PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, tal como lo prescriben los artículos 488 y ss. Del Código de Procedimiento Civil.

12

Luz Patricia Galeano B.
Abogada
Avenida Jiménez No. 8 A-44 Of. 605
Tel. 243-1867
Bogota, D. C.

Es Usted, Señor (a) Juez competente por el domicilio de la demandada, por el lugar donde debe cumplirse la obligación y por razón de la cuantía

NOTIFICACIONES:

LA DEMANDADA: Las recibe en la Calle 143 A No. 113 C-73 Bloque 10 Apto. 538 de esta ciudad

LA AGRUPACION DEMANDANTE: Las recibe en la Calle 143 A No. 113 C-73 Oficina de Administración, de esta ciudad.

COMO APODERADA, las recibo en la secretaria de su Despacho, o en la Avenida Jiménez No. 8 A-44 Of. 605 de esta ciudad.

Del Señor Juez,

Atentamente,


LUZ PATRICIA GALEANO BAUTISTA
C. C. No. 39.691.984 de Bogotá
T. P. No. 94335 del C. S. de la Judicatura

Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales
para Juzgados Civiles, Laborales y de Familia

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por
LUZ PATRICIA GALEANO BAUTISTA

Quien se identifico con C.C No 39'691.984 BR
T.P No 94335 Bogotá, D.C 1A01-2014
Responsable Centro de Servicios Ortelaine



13

105 m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 14/ene./2015

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

085

GRUPO

EJECUTIVOS DE MINIMA CUANTIA

901

SECUENCIA: 901

FECHA DE REPARTO: 14/01/2015 2:11:11p.m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8300446911

AGRUPACION RESIDENCIAL

01

CIUDADELA CAFAM

35 184

LUZ PATRICIAGALEANO

GALEANO BAUTISTA

03

BAUTISTA GALEANO BAUTISTA

OBSERVACIONES:

Ligia Natalia Chinchilla Torres

Ligia Natalia Chinchilla Torres

REPARTOHMM04

FUNCIONARIO DE REPARTO

lchinchillat

REPARTOHMM04

lchinchillat

v. 2.0

MFTS

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
INFORME DE RADICACION**

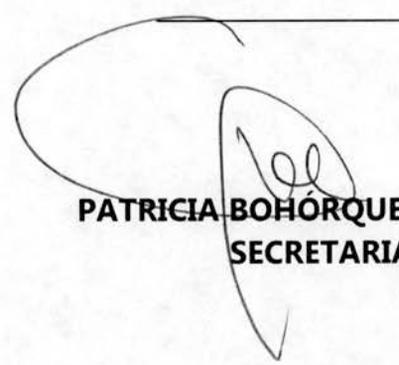
79-

RECIBIDO EN LA FECHA: 15-01-2015

PODER	Si	_____
PODER EN ESCRITURA	-	_____
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL	-	_____
REGISTROS CIVILES	-	_____
LETRA DE CAMBIO	-	_____
CHEQUE	-	_____
FACTURA	-	_____
PAGARÉ	-	_____
CARTA DE INSTRUCCIONES	-	_____
FACTURA CAMBIARIA	-	_____
CONTRATO	-	_____
ACTA	-	_____
ACTA CONCILIACION	-	_____
ESCRITURA HIPOTECARIA	-	_____
ESCRITURA DE VENTA	-	_____
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD	Si	_____
PROMESA DE COMPRAVENTA	-	_____
RELIQUIDACION	-	_____
DEMANDA	Si	_____
TRASLADOS	Si	_____
ARCHIVO	Si	_____
MEDIDAS CAUTELARES	Si	_____

OTROS: Certificado de Deuda

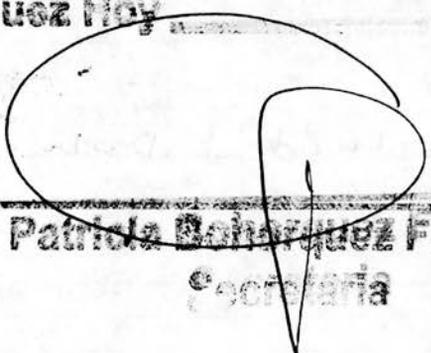
OBSERVACIONES: _____


PATRICIA BOHÓRQUEZ FLECHAS
SECRETARIA

Juzgado 20 Civil Municipal de San José

Al Despacho de la J. A. J. J. J.
Juez Hoy

20 ENE. 2015


Patricia Boharquez Flechas

Secretaria

18

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
DE MÍNIMA CUANTÍA.**

(Código 110014003720 – Acuerdo PSAA13-9991 de 2013)

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil quince (2015)

REF. RAD. N° 2015-0105.

Se INADMITE la demanda, para que dentro del término de cinco (05) días, se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

- Dese cumplimiento al artículo 82 del C. G. del P. en cuanto a la indicación del número de identificación de la parte demandante y de la ejecutada.

De la subsanación alléguese copia para el archivo del Juzgado y traslado a la parte demandada.

Notifíquese,
ALD


CLAUDIA LILIANA LÓPEZ CASTAÑO
Juez

(2)

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN	
HOY, <u>- 6 MAR. 2015</u>	SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N° <u>32</u> .	
PATRICIA BOHÓRQUEZ FLECHAS SECRETARIA	

Luz Patricia Galeano B.
Abogada
Avenida Jiménez No. 8 A-44 Of. 605
Tel. 243-1867
Bogota, D. C.

Señor (a)
JUEZ VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE MINIMA CUANTIA DE BOGOTA, D. C.

E. S. D.

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : AGRUPACION MULTIFAMILIAR CIUDADELA CAFAM V ETAPA - PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADA : MARTHA DEL SOCORRO PIZARRO PACHECO
NUMERO : 2015-0105

ASUNTO: SUBSANACION DEMANDA

Respetado (a) Señor (a) Juez:

En mi calidad de APODERADA JUDICIAL de la Agrupación demandante dentro del proceso de la referencia, encontrándome dentro del término legalmente concedido, por medio del presente escrito me permito SUBSANAR LA DEMANDA conforme a lo ordenado por el Despacho de la siguiente forma:

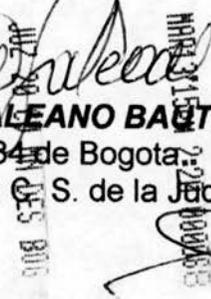
1. LA DEMANDANTE: AGRUPACION MULTIFAMILIAR CIUDADELA CAFAM V ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL se identifica con el NIT No. 830.044.691-1
2. LA DEMANDADA: MARTHA DEL SOCORRO PIZARRO PACHECO se identifica con la cedula de ciudadanía numero 20.410.567.
3. Anexo copia de este escrito subsanatorio con destino al archivo del Juzgado y copia para el traslado a la demandada.

Por lo anterior, solicito de la manera más atenta se sirva PROFERIR EL MANDAMIENTO DE PAGO por las obligaciones a cargo de la aquí demandada y a favor de la demandante.

Sin otro particular y agradeciendo su atención me suscribo,

Cordialmente,


LUZ PATRICIA GALEANO BAUTISTA
 C. C. No. 39.691.984 de Bogota.
 T. P. No. 94335 del C. S. de la Judicatura



Patricia Galvano B.
Abogada
Carrera 140 No. 10-10
Tel. 344-1861
Bogotá D.C.



SEÑOR (a)
JUEZ VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE MINIMA
CUANTIA DE BOGOTA D.C.
E

PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADA
NUMERO
ELECTIVO 8 INGLAR
AGRICULTION MULTIFAMILIAR CIUDAD DE LA CAJAMA
V. ETAPA - PROPIEDAD HORIZONTAL
MARTHA DEL SOCORRO PIZARRO PACHECO
2015-0102

Juzgado 20 Civil Municipal de Descongestion

ASUNTO: SUBSANACION DEMANDA

Al Despacho de la Señora
Juez Hoy 16 MAR. 2015

En mi calidad de JUDICIAL de la Audiencia de Familia y de la Oficina de Conciliación dentro del
proceso de la referencia, en virtud de lo ordenado en el artículo 37 del Código de Procedimiento
Civil, por medio de la presente se ordena a la demandada, LA DEMANDA, conforme a lo
ordenado por el Juez de la causa de la referencia, que presente el escrito de subsanación de la
demanda.

Patricia Bohorquez Flechas

Secretaria

1. LA DEMANDANTE AGRI. CULTION MULTIFAMILIAR CIUDAD DE LA CAJAMA V. ETAPA - PROPIEDAD HORIZONTAL es notificada con el presente escrito.
2. LA DEMANDADA MARTHA DEL SOCORRO PIZARRO PACHECO se identifica con el escrito de notificación con el número 2015-0102.
3. Anexo copia de este escrito subscrito con fecha del día 16 del Juzgado y copia para el traslado a la demandada.

Por lo anterior, solicito de la manera más rápida se sirva PROFERIR EL MANDAMIENTO DE PAGO por las obligaciones a cargo de la aquí demandada y a favor de la demandante.

Sin otro particular y agotándose en atención al escrito.

Cordialmente,

LUZ PATRICIA GALVANO BALISTA
C.C. No. 25.821.584 de Bogotá
T.P. No. 94385 del 6-2-2015 de la Judicatura

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ DE MÍNIMA CUANTÍA.

(Código 110014003720 – Acuerdo PSAA13-9991 de 2013)
Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil quince (2015).

REF. RAD. N° 2015-0105.

Subsanada la presente demanda y cumplidas como se encuentran las exigencias del artículo 48 de la Ley 675 de 2001, este Juzgado

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de la Agrupación Multifamiliar Ciudadela Cafam V Etapa P.H. contra Martha del Socorro Pizarro Pacheco por las siguientes sumas de dinero:
 - a. \$7.318.000.00 por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias de administración comprendidas entre septiembre de 2001 y septiembre de 2014.
 - b. \$206.000.00 como sanciones de enero de 2005, abril de 2010, abril de 2011 y mayo de 2012.
 - c. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, esto es, sin que supere el tope de la usura previsto en el artículo 305 del Código Penal, en concordancia con el artículo 30 de la ley 675 de 2001, liquidados mes a mes, según la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible cada instalamento hasta que se verifique su pago total.
2. Ordénase a la parte demandada pagar la obligación dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. La misma cuenta con diez (10) días para proponer excepciones.

Notifíquese este auto a la ejecutada personalmente.

3. Se reconoce a la abogada Luz Patricia Galeano Bautista como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,
ALD



CLAUDIA LILIANA LÓPEZ CASTAÑO
Juez (2)

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE .DESCONGESTIÓN	
HOY, <u>22 ABR. 2015</u>	SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N° <u>59</u> .	
PATRICIA BOHÓRQUEZ FLECHAS SECRETARÍA	

Luz Patricia Galeano B.**Abogada**

Avenida Jiménez No. 1605

Tel. 243-1867

Bogotá, D. C.

10-538

13

Señor (a)

JUEZ VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA, D. C.

E.

S.

D.

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
 DEMANDANTE : AGRUPACION MULTIFAMILIAR CIUDADELA CAFAM V
 ETAPA - P. H.
 DEMANDADA : MARTHA DEL SOCORRO PIZARRO PACHECO
 NUMERO : 2015-0105

ASUNTO: ENTREGA DE CITATORIO según Art. 315 C. de P. C.

Respetado (a) Señor (a) Juez:

En mi calidad de APODERADA JUDICIAL de la Agrupación demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito allegar la CERTIFICACION DE ENTREGA expedida por POSTAL LOGISTICA & MENSAJERIA mediante la cual consta que el CITATORIO de que trata el Art. 315 del C. de P. C. fue entregado en el domicilio de la demandada mediante la guía No. 26069853 el día 11 de Noviembre del año en curso, con resultado POSITIVO.

Solicito se sirva ordenar la elaboración del AVISO de que trata el Art. 320 del C. de P. C., a fin de enviarlo a la demandada.

Sin otro particular y agradeciendo su atención me suscribo,

Cordialmente,

LUZ PATRICIA GALEANO BAUTISTA

C. C. No. 39.691.984 de Bogotá

T. P. No. 94335 del C. S. de la Judicatura

JUZ 20 CIVIL DES BOG

NOV27*15AM10:04 000265

Anexo: lo anunciado

19

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA, D. C.

Avenida 19 No. 13 A-12 piso 10
Edificio Uconal

**CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL
ART. 315 DEL C. P. C.**

Fecha:

06 NOV 2015

Señora: **MARTHA DEL SOCORRO PIZARRO PACHECO**

Dirección: **Calle 143 A No. 113 C-73 Bloque 10 Apto. 538**

Agrupación Ciudadela Cafam V Etapa

Ciudad: **Bogotá D.C.**

Servicio Postal Autorizado

No. De Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de la providencia
		DD MM AAAA
<u>2015-0105</u>	<u>EJECUTIVO SINGULAR</u>	<u>17 - 04 - 2015</u>

Demandante: **AGRUPACION MULTIFAMILIAR CIUDADELA CAFAM V ETAPA P. H.**

Demandada: **MARTHA DEL SOCORRO PIZARRO PACHECO**

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

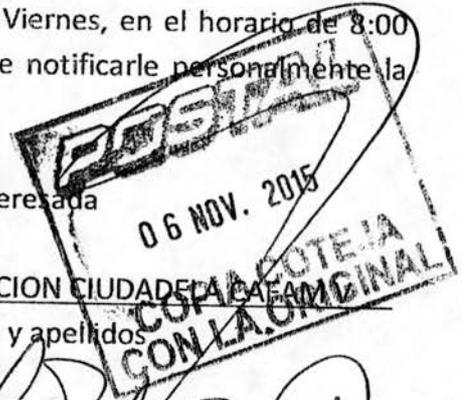
Nombres y apellidos

Firma

Parte interesada

Nombres y apellidos

Firma



[Handwritten signature]

No. De cédula de ciudadanía

39'691.984 pta



POSTAL
LOGÍSTICA Y MENSAJERÍA

Logística & Mensajería NIT 830.098.513 - 9

Notificaciones Judiciales Correo Certificado y Especializado

20

Señor(a).

JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

CERTIFICACION

Por medio del presente nos permitimos certificar que la notificación correspondiente al recibo de caja N°: **54401**

NUMERO DE GUIA:..... **26069853 - EJECUTIVO SINGULAR**
 PROCESO:..... **2015-0105**
 DEMANDANTE:..... **AGRUPACIÓN MULTIFAMILIAR CIUDADELA CAFAM V ETAPA P.H.**
 DEMANDADO:..... **MARTHA DEL SOCORRO PIZARRO PACHECO**
 PERSONA A NOTIFICAR:..... **MARTHA DEL SOCORRO PIZARRO PACHECO**
 DIRECCION DE NOTIFICACION: **CLL 143 A 113 C 73 BLOQUE 10 APT 538 AGRUPACIÓN MULTIFAMILIAR CIUDADELA CAFAM V ETAPA de la CIUDAD DE BOGOTA D.C.**

LA PERSONA A NOTIFICAR RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCIÓN:..... **SI RESIDE**
 EL DOCUMENTO ENTREGADO ES: **CITATORIO Art. 315 del C.P.C. - lo enunciado en (01 FOLIOS)**
 TRAMITE..... **ENTREGA**
 FECHA DE ENTREGA:..... **MIERCOLES 11 DE NOVIEMBRE DE 2015 a las 16:00**
 la persona que atendió se identifico como o con:
 RECIBIO:..... **Firma ALVARO MERIÑO**

 POSTAL LOGÍSTICA Y MENSAJERÍA		POSTAL EXPRESS SS S.A.S NIT 830.098.513-9 www.postalexpress.com.co Lic. Min. Com. 001581 Lic. Min. Trans. 000147	ZONA: 0 TIPO: 54401	 26069853
FECHA DEL ENVÍO: 09-noviembre-2015		ORIGEN: BOGOTA	DESTINO: BOGOTA	
DE: POSTAL EXPRESS OF CENTRO DIRECCION: CR 9 13 13 OF 104 TELEFONO: NIT./C.		PARA: 20 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTA D.C. MARTHA DEL SOCORRO PIZARRO PACHECO DIRECCION: CL 143 A 113 C 73 BLOQUE 10 APT 538 CANTIDAD: 1 PIEZAS		
RECIBO POSTAL EXPRESS SOBRES <input type="checkbox"/> PAQUETES <input type="checkbox"/> CAJAS <input type="checkbox"/> OTROS <input type="checkbox"/>		FECHA DE ENTREGA: 11/11/2015 16:00		
PIEZAS: 54401 PESO (KGS.): VALOR DECLARADO: \$ VALOR FLETE: \$ VALOR PRIMA: \$ VALOR OTROS: \$ VALOR TOTAL: \$	DICE CONTENER: Observaciones: <i>Conforme a puros ladrillos crema y verde pta meta</i>	DEVOLUCION: Desconocido <input type="checkbox"/> No reclamado <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Direccion errata <input type="checkbox"/> No reside <input type="checkbox"/> Novedad Operativa <input type="checkbox"/> FECHA Y HORA INTENTO DE ENTREGA: 1 <input type="checkbox"/> DIA <input type="checkbox"/> MES <input type="checkbox"/> AÑO <input type="checkbox"/> HORA 2 <input type="checkbox"/> DIA <input type="checkbox"/> MES <input type="checkbox"/> AÑO <input type="checkbox"/> HORA RECIBI A SATISFACCION: ALVARO MERIÑO 358 Nombre Legible: C.C.		

Agradecemos su amable atención.

Cordialmente,

 JAKELIN SILVA B.

21
Luz Patricia Galeano B.

Abogada

Avenida Jiménez No. 8 A-44 Of. 605

Tel. 243-1867

Bogotá, D. C.

Señor (a)

**JUEZ VEINTICUATRO (24) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

E.

S.

D.

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : AGRUPACION MULTIFAMILIAR CIUDADELA CAFAM V
ETAPA – P. H.
DEMANDADA : MARTHA DEL SOCORRO PIZARRO PACHECO
NUMERO : 2015-0105
J. DE ORIGEN : 20 Civil Municipal de Descongestión

ASUNTO: ENTREGA DE AVISO según Art. 320 C. de P. C.

Respetado (a) Señor (a) Juez:

En mi calidad de APODERADA JUDICIAL de la Agrupación demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito allegar la CERTIFICACION DE ENTREGA expedida por POSTAL LOGISTICA & MENSAJERIA mediante la cual consta que el AVISO de que trata el Art. 320 del C. de P. C. junto con copia de la demanda y del mandamiento de pago fueron entregados en el domicilio de la demandada mediante la guía No. 26685646 el día 10 de Mayo del año en curso, con resultado POSITIVO.

Sin otro particular y agradeciendo su atención me suscribo,

Cordialmente


LUZ PATRICIA GALEANO BAUTISTA
C. C. No. 39.691.984 de Bogotá
T. P. No. 94335 del C. S. de la Judicatura

JDO.24 CM.DESCONGEST.

MAY13*16PM 4:34 001468

Anexo: lo anunciado





POSTAL EXPRESS

LOGÍSTICA & MENSAJERÍA

NIT. 830 098 513 - 9

Notificaciones Judiciales, Correo Certificado y Especializado

Recibo de Caja

55143

23

07 F

Ciudad	Bogotá D.C.	FECHA	DÍA 04	MES 05	AÑO 2016	Dto.	Aviso con P.	
Recibido de	Luz Patricia Galeano	Tel:				\$6.000=-		
Remite	Juzgado 24 de Pequeñas causas y competencias M.							
La suma de (en letras)	Seis mil pesos mlcte.							
Demandante	Agrupación Multifamiliar Ciudadela Cayam	Proceso	2015 - 105					
Destinatario	Martha del Socorro Pizarro Pacheco							
Dirección	Cll 143A N° 113 C-73 Blq 10 Apto 538							
Observaciones:								
NOTA	• Consta de prueba de pago • Guía del respectivo envío • Certificación original		CONSULTA TU ENVÍO www.postalexpress.com.co				Firma Autorizada	

POSTAL EXPRESS
Tel. 281 31 51

ronaldillo01@gmail.com • Cel: 320 291 4847

24

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA. D. C.**

**Calle 19 No. 13 A-12 piso 10
Edificio Uconal**

**NOTIFICACION POR AVISO
ART. 320 del C. de P. C.**

Fecha:
DD MM AAAA
04 MAY / 2016

Señor (a): **MARTHA DEL SOCORRO PIZARRO PACHECO**
Dirección: Calle 143 A No. 113 C-73 Bloque 10 Apto. 538
Agrupación Ciudadela Cafam V Etapa
Ciudad: Bogotá D.C.

Servicio Postal Autorizado

No. De Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de la providencia		
		DD	MM	AAAA
<u>2015-0105</u>	<u>/ EJECUTIVO SINGULAR</u>	<u>17</u>	<u>04</u>	<u>2015</u>

Demandante: **AGRUPACION MULTIFAMILIAR CIUDADELA CAFAM V ETAPA- P. H.**

Demandados: **MARTHA DEL SOCORRO PIZARRO PACHECO**

Por medio de este AVISO le notifico la providencia de fecha 17 de Abril de 2015 donde se admitió la demanda___ profirió mandamiento de pago XX ordeno citarlo___ o dispuso_____ proferidas en el proceso de la referencia.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este Despacho Judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA
ANEXO: Copia informal: DEMANDA X AUTO ADMISORIO ___
MANDAMIENTO DE PAGO X



Empleado responsable

Parte interesada
AGRUPACION MULTIFAMILIAR CIUDADELA CAFAM V ETAPA

Nombres y apellidos

Nombres y apellidos

Firma

[Firma manuscrita]
Firma

Luz Patricia Galeano B.

Abogada

Avenida Jiménez No. 8 A-44 Of. 605

Tel. 243-1867

Bogota, D. C.

Señor (a)

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)

E. S. D.

LUZ PATRICIA GALEANO BAUTISTA, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, Abogada titulada, inscrita y en ejercicio, identificada con la c. c. No. 39.691.984 de Bogotá y portadora de la T. P. No. 94335 del C. S. de la Judicatura, en ejercicio del poder debidamente otorgado por la señora **ELIA CLARIVEL RODRIGUEZ MORALES**, también mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, quien actúa como Administradora y Representante Legal de la **AGRUPACION MULTIFAMILIAR CIUDADELA CAFAM V ETAPA - P. H.** sometida bajo el régimen de Propiedad Horizontal mediante la Escritura Pública No. 4227 del 24 de Noviembre de 1995 de la Notaria 45 del Circulo de Bogotá y reformado conforme a la Ley 675 de 2001 mediante la Escritura Pública No. 343 del 24 de Enero de 2003 de la Notaria 6 del Circulo de Bogotá, con personería jurídica según Resolución No. 160 del 27 de Marzo de 2003, certificado por la Alcaldía Local de Suba y con domicilio principal en esta ciudad, conforme al poder otorgado, promuevo ante su Despacho PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA en contra de **MARTHA DEL SOCORRO PIZARRO PACHECO**, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, en su calidad de propietaria del inmueble ubicado en la Calle 143 A No. 113 C-73 Bloque 10 Apto. 538 de esta ciudad, por las obligaciones emanadas del Reglamento de Propiedad Horizontal y del Artículo 48 de la Ley 675 de 2001, por lo cual relato los siguientes

HECHOS:

1. Mediante la Escritura Pública No. 4227 del 24 de Noviembre de 1995 de la Notaria 45 del Circulo de Bogotá, se protocolizo el REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL de la AGRUPACION RESIDENCIAL CIUDADELA CAFAM V ETAPA, dando cumplimiento a lo preceptuado por la Ley 182 de 1948, y su Decreto reglamentario 1365 de 1986 y demás disposiciones reguladoras de la materia.
2. Mediante la Escritura Pública No. 343 del 24 de Enero de 2003 de la Notaria 6 del Circulo de Bogotá, se REFORMO EL REGLAMENTO DE PROPIEDAD antes descrito, adecuando, ajustando y sometiéndolo a la Ley 675 de 2001, disposición vigente, reguladora y por la que se regirá este proceso.
3. En el Artículo 1º de la mencionada reforma a la Ley 675 de 2001, se especifica: "Objeto: Someter los inmuebles que conforman el LA AGRUPACION RESIDENCIAL CIUDADELA CAFAM V ETAPA, al régimen de la Propiedad Horizontal previsto en la Ley 675 de 2001 y las demás disposiciones que la adicionen o modifiquen."
4. Dicha reforma fue inscrita el día 24 de Enero de 2003 en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20246005 del respectivo inmueble como señal de aceptación y acatamiento de todas sus cláusulas.
5. El cuerpo estatutario contenido en la Escritura Pública No. 343 del 24 de Enero de 2003 de la Notaria 6 del Circulo de Bogotá, comprende el inmueble ubicado en el Bloque 10 Apto 538 de la Agrupación Ciudadela Cafam V Etapa- P. H., ubicado en la Calle 143 A No. 113 C-73.



26

Luz Patricia Galeano B.

Abogada

Avenida Jiménez No. 8 A-44 Of. 605

Tel. 243-1867

Bogotá, D. C.

6. La demandada como propietaria del inmueble queda sometido al Reglamento del mismo, así como a las resoluciones y providencias que adopte la Asamblea General de Copropietarios de la Agrupación, relativas a las cuotas de administración, mantenimiento y demás detalles que adopte para la administración del mismo.

7. En el artículo 34 de la Reforma al Reglamento de Propiedad Horizontal ya citado se establece: "que la mora en el pago de tres (3) mensualidades ocasionara su cobro por la vía ejecutiva.

8. En el artículo 35 de la Reforma al Reglamento de Propiedad Horizontal ya citado se establece: "MERITO EJECUTIVO: Las contribuciones y multas a cargo de los propietarios, en virtud de decisiones validas de la Asamblea, con las formalidades previstas en el Reglamento, así como del pago de expensas comunes ordinarias o extraordinarias y sus respectivos intereses serán exigibles por vía ejecutiva."

9. En el artículo 35 de la Reforma al Reglamento de Propiedad Horizontal ya citado se establece: "Los HONORARIOS del ABOGADO serán del cargo del propietario deudor."

10. En el Artículo 34 de la Reforma al Reglamento de propiedad Horizontal ya citado establece: "LAS OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS: Contribuir al pago de las expensas necesarias causadas por la administración y la prestación de servicios esenciales para la existencia, conservación y seguridad de los bienes comunes".

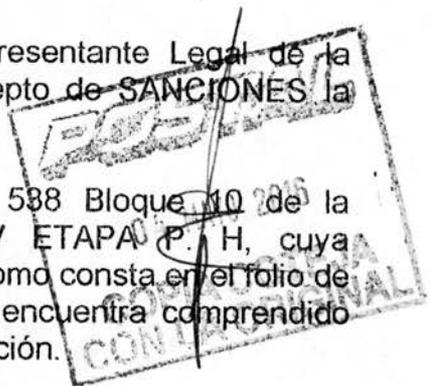
11. En el Artículo 27 de la Reforma al Reglamento de propiedad Horizontal ya citado establece: "LAS OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS: Son obligaciones de los propietarios y en lo pertinente de los ocupantes, las siguientes: 4. Contribuir a las expensas necesarias para la administración, conservación, reparación y reposición de los bienes comunes, de acuerdo con los coeficientes o índices de copropiedad y en la forma y términos que se establecen en este Reglamento."

12. De acuerdo a la certificación expedida por la representante Legal de la Agrupación demandante, la demandada adeuda por concepto de CUOTAS DE ADMINISTRACION del 1º de Septiembre de 2001 hasta el 1º de Septiembre de 2014 la suma de \$ 7.206.000

13. De acuerdo a la certificación expedida por la representante Legal de la Agrupación demandante, la demandada adeuda por concepto de CUOTAS EXTRAORDINARIAS la suma de \$ 112.000

14. De acuerdo a la certificación expedida por la representante Legal de la Agrupación demandante, la demandada adeuda por concepto de SANCIONES la suma de \$ 206.000

15. La demandada figura como propietario del Apto. 588 Bloque 10 de la AGRUPACION MULTIFAMILIAR CIUDADELA CAFAM V ETAPA P. H, cuya dirección corresponde a la Calle 143 A No. 113 C-73, tal y como consta en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20246005 inmueble que se encuentra comprendido dentro del Reglamento de Propiedad Horizontal de la Agrupación.



16. De lo anterior se deduce la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la demandada.

27

Luz Patricia Galeano B.

Abogada

Avenida Jiménez No. 8 A-44 Of. 605

Tel. 243-1867

Bogotá, D. C.

17. La Administradora y Representante Legal de la Agrupación según el Reglamento de Propiedad Horizontal está facultada para otorgar poder e iniciar cualquier proceso judicial en beneficio de la Agrupación, me ha otorgado poder especial, amplio y suficiente para iniciar y llevar hasta su culminación el PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA en contra del propietario por las sumas adeudadas.

PETICIONES:

1. Solicito señor Juez, librar mandamiento ejecutivo a favor de la **AGRUPACION MULTIFAMILIAR CIUDELA CAFAM V ETAPA- P. H.** a cargo de **MARTHA DEL SOCORRO PIZARRO PACHECO**, actual propietaria del inmueble sometido al Régimen de la Ley 675 de 2001, inscrito con la matrícula inmobiliaria No. 50N-20246005, para que dentro del término de 5 días pague a mi mandante las siguiente sumas de dinero:

1. **VALOR CORRESPONDIENTE A CUOTAS DE ADMINISTRACION:** La suma de \$ 7.206.000 adeudados del 1º de Septiembre de 2001 hasta el 1º de Septiembre de 2014, discriminados así:

- 1.1 Por la suma de \$ 87.000 correspondientes a las cuotas del 1º de Septiembre al 1º de Noviembre de 2001, a razón de \$ 29.000 cada una
- 1.2 Por la suma de \$ 174.000 correspondientes a las cuotas del 1º de Julio al 1º de Diciembre de 2002, a razón de \$ 29.000 cada una
- 1.3 Por la suma de \$ 384.000 correspondientes a las cuotas del 1º de Enero al 1º de Diciembre de 2003, a razón de \$ 32.000 cada una
- 1.4 Por la suma de \$ 408.000 correspondientes a las cuotas del 1º de Enero al 1º de Diciembre de 2004, a razón de \$ 34.000 cada una
- 1.5 Por la suma de \$ 432.000 correspondientes a las cuotas del 1º de Enero al 1º de Diciembre de 2005, a razón de \$ 36.000 cada una
- 1.6 Por la suma de \$ 456.000 correspondientes a las cuotas del 1º de Enero al 1º de Diciembre de 2006, a razón de \$38.000 cada una
- 1.7 Por la suma de \$ 480.000 correspondientes a las cuotas del 1º de Enero al 1º de Diciembre de 2007, a razón de \$ 40.000 cada una
- 1.8 Por la suma de \$504.000 correspondientes a las cuotas del 1º de Enero al 1º de Diciembre de 2008, a razón de \$ 42.000 cada una
- 1.9 Por la suma de \$ 540.000 correspondientes a las cuotas del 1º de Enero al 1º de Diciembre de 2009, a razón de \$ 45.000 cada una
- 1.10 Por la suma de \$ 660.000 correspondientes a las cuotas del 1º de Enero al 1º de Diciembre de 2010, a razón de \$ 55.000 cada una
- 1.11 Por la suma de \$ 684.000 correspondientes a las cuotas del 1º de Enero al 1º de Diciembre de 2011, a razón de \$57.000 cada una
- 1.12 Por la suma de \$720.000 correspondientes a las cuotas del 1º de Enero al 1º de Diciembre de 2012, a razón de \$ 60.000 cada una
- 1.13 Por la suma de \$ 840.000 correspondientes a las cuotas del 1º de Enero al 1º de Diciembre de 2013, a razón de \$70.000 cada una
- 1.14 Por la suma de \$ 657.000 correspondientes a las cuotas del 1º de Enero al 1º de Septiembre de 2014, a razón de \$ 73.000 cada una
- 1.15 Por las cuotas de administración que se sigan causando durante el proceso hasta la sentencia, las cuales serán debidamente certificadas



2. Por los INTERESES DE MORA sobre el capital de cada una de las cuotas de administración causadas y no pagadas, relacionadas anteriormente y liquidados desde la fecha en que cada una de ellas se hizo exigible, a la tasa equivalente a una

28

Luz Patricia Galeano B.

Abogada

Avenida Jiménez No. 8 A-44 Of. 605

Tel. 243-1867

Bogotá, D. C.

y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Bancaria para los diferentes periodos que se causen hasta el pago total de las obligaciones sin que supere los límites del Artículo 305 del C. P.

3. **POR EL VALOR CORRESPONDIENTE A CUOTAS EXTRAORDINARIAS**, la suma de \$112.000 discriminadas así:

- 3.1 Por la suma de \$ 65.000 correspondientes a Abril 1º de 2011
- 3.2 Por la suma de \$ 47.000 correspondientes a Abril 1º de 2012

4. **POR EL VALOR CORRESPONDIENTE A SANCIONES**, la suma de \$ 206.000 discriminadas así:

- 4.1 Por la suma de \$ 34.000 correspondientes a Enero 1º de 2005
- 4.2 Por la suma de \$ 55.000 correspondientes a Abril 1º de 2010
- 4.3 Por la suma de \$ 57.000 correspondientes a Abril 1 de 2011
- 4.4 Por la suma de \$ 60.000 correspondientes a Mayo 1º de 2012

5. Que se condene a la demandada al pago de las costas y gastos que ocasione la presente ejecución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Invoco como fundamento de Derecho las siguientes normas: Artículos 1602, 1608, y concordantes del Código Civil, Ley 675 de 2001, Artículos 488, 489, 497, 498 del C. de Procedimiento Civil y demás normas concordantes y complementarias.

PRUEBAS:

Solicito Señor Juez, se tengan como pruebas a favor de mi poderdante, las siguientes:

- 1. Certificado de tradición y libertad del inmueble en referencia
- 2. Certificación de la deuda expedida por la Representante Legal de la Agrupación demandante
- 3. Certificado de Existencia y Representación de la demandante
- 4. Certificado de intereses de Superbancaria

ANEXOS:

- 1. Poder a mi conferido
- 2. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado
- 3. Copia de la demanda para el traslado a la demandada
- 4. Los relacionados en el acápite de pruebas
- 5. Escrito de medidas previas



CLASE DE PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTIA:

Se trata de un PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, tal como lo prescriben los artículos 488 y ss. Del Código de Procedimiento Civil.

29

Luz Patricia Galeano B.

Abogada

Avenida Jiménez No. 8 A-44 Of. 605

Tel. 243-1867

Bogotá, D. C.

Es Usted, Señor (a) Juez competente por el domicilio de la demandada, por el lugar donde debe cumplirse la obligación y por razón de la cuantía

NOTIFICACIONES:

LA DEMANDADA: Las recibe en la Calle 143 A No. 113 C-73 Bloque 10 Apto. 538 de esta ciudad

LA AGRUPACION DEMANDANTE: Las recibe en la Calle 143 A No. 113 C-73 Oficina de Administración, de esta ciudad.

COMO APODERADA, las recibo en la secretaria de su Despacho, o en la Avenida Jiménez No. 8 A-44 Of. 605 de esta ciudad.

Del Señor Juez,

Atentamente,


LUZ PATRICIA GALEANO BAUTISTA
C. C. No. 39.691.984 de Bogotá
T. P. No. 94335 del C. S. de la Judicatura



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ DE
MÍNIMA CUANTÍA.

(Código 110014003720 – Acuerdo PSAA13-9991 de 2013)
Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil quince (2015).

REF. RAD. N° 2015-0105.

Subsanada la presente demanda y cumplidas como se encuentran las exigencias del artículo 48 de la Ley 675 de 2001, este Juzgado

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de la Agrupación Multifamiliar Ciudadela Cafam V Etapa P.H. contra Martha del Socorro Pizarro Pacheco por las siguientes sumas de dinero:
 - a. \$7.318.000.00 por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias de administración comprendidas entre septiembre de 2001 y septiembre de 2014.
 - b. \$206.000.00 como sanciones de enero de 2005, abril de 2010, abril de 2011 y mayo de 2012.
 - c. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, esto es, sin que supere el tope de la usura previsto en el artículo 305 del Código Penal, en concordancia con el artículo 30 de la ley 675 de 2001, liquidados mes a mes, según la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible cada instalamento hasta que se verifique su pago total.
2. Ordénase a la parte demandada pagar la obligación dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. La misma cuenta con diez (10) días para proponer excepciones.

Notifíquese este auto a la ejecutada personalmente.

3. Se reconoce a la abogada Luz Patricia Galeano Bautista como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

ALD

Claudia Liliána López Castaño
CLAUDIA LILIANA LÓPEZ CASTAÑO

Juez (2)

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE .DESCONGESTIÓN
HOY, 22 ABR. 2015 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N° 59
PATRICIA BOHÓRQUEZ FLECHAS
SECRETARIA



Al Despacho de La Señora

Juzgado Hoy 18 MAY 2010

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping loops and curves, positioned below the date stamp.A faint, rectangular stamp or seal located in the lower-left corner of the page. The text within the stamp is illegible due to fading.

31

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C.,

15 JUN. 2016

Ref. 2015-0105

Encontrándose las diligencias al despacho para resolver lo pertinente, se dispone:

PRIMERO.- AVOCAR conocimiento, en el estado que se encuentre, del Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía promovido por AGRUPACIÓN MULTIFAMILIAR CIUDADELA CAFAM V ETAPA P.H. contra MARTHA DEL SOCORRO PIZARRO PACHECO.

SEGUNDO.- De otra parte, téngase en cuenta que la demandada MARTHA DEL SOCORRO PIZARRO PACHECO, quedó notificada mediante aviso judicial del auto de mandamiento de pago el día 11 de mayo de 2016, al tenor de lo previsto por el artículo 292 del C. General del Proceso.

No obstante, el expediente deberá permanecer en la secretaría del despacho, por el término legal que tiene la demandada para pronunciarse sobre los hechos de la demanda y proponer las excepciones del caso.

Vencido el término, regresen las diligencias al despacho a fin de continuar el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GARCÍA MOSQUERA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ hoy _____	16 JUN 2016
La Secretaria,	

Al Despacho de La Señora
Just Hoy 12 JUL 2016

Amistad

32

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,

29 JUL. 2016

REF: 2015-0105

Procede el Despacho a tomar la decisión que corresponda en esta ejecución en relación con las pretensiones de la demanda ejecutiva, una vez agotadas las etapas procesales correspondientes y en virtud de no observarse causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

I. ANTECEDENTES.

La demandante AGRUPACIÓN MULTIFAMILIAR CIUDADELA CAFAM V ETAPA P.H., actuando a través de apoderada judicial debidamente constituida, promovió demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de MARTHA DEL SOCORRO PIZARRO PACHECO, con domicilio en la ciudad de Bogotá, tendiente a obtener coercitivamente la satisfacción de las obligaciones contenidas en la certificación de deuda expedida por la administración de la copropiedad, a folios 2-5, por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias de administración, por las sanciones, por los intereses moratorios, y la condena en costas procesales a la parte demandada.

Por reunir la demanda los requisitos legales, el Juzgado Veinte (20) Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, mediante providencia de fecha diecisiete (17) de julio de dos mil quince (2015), libró mandamiento ejecutivo, disponiendo en tal proveído la notificación personal a la parte demandada de dicho auto (FL. 17 C. 1).

La notificación se surtió con la demandada MARTHA DEL SOCORRO PIZARRO PACHECO, mediante aviso judicial de que trata el artículo 292 del C. General del Proceso; sin embargo dentro del término de traslado de la demanda, no se pronunció sobre los hechos de la demanda, ni propuso excepciones de mérito, como tampoco cancelo la obligación; por lo tanto resulta oportuno tomar la decisión que corresponda con arreglo a lo previsto en el inciso 2º del Art. 440 del C. General del Proceso.

II. CONSIDERACIONES:

Se advierte en primer lugar que los presupuestos procesales, es decir, aquellos requisitos que ineludiblemente deben estar presentes en toda relación jurídico procesal, para predicar válidamente formado un proceso, como demanda en forma, capacidad jurídica y procesal de las partes y competencia del Juez, se hallan presentes en el caso estudiado y ello permite poner fin al debate mediante auto que ordene llevar adelante la ejecución.

Respecto de los documentos aportados como base de la presente ejecución cumplen los requisitos enunciados en el Art. 422 del Código General del Proceso, para demandar ejecutivamente la obligación en el contenido, lo cual impone proferir auto que ordene llevar adelante la ejecución en la forma señalada en el inciso 2° del Art. 440 del mismo ordenamiento.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ,**

III. RESUELVE:

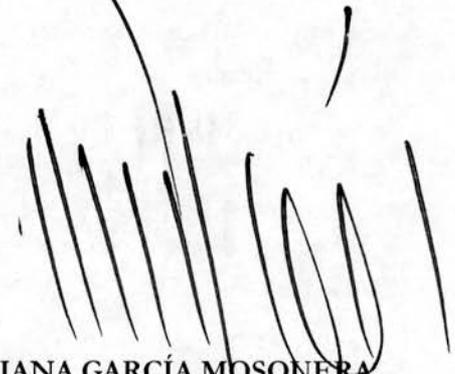
PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma señalada en el auto de mandamiento de pago en contra de **MARTHA DEL SOCORRO PIZARRO PACHECO** y a favor de **AGRUPACIÓN MULTIFAMILIAR CIUDADELA CAFAM V ETAPA P.H.**

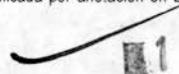
SEGUNDO.- DISPONER el remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague el crédito y las costas al acreedor. Previo secuestro y avalúo de estos.

TERCERO.- PRACTICAR la liquidación del crédito y costas en la presente ejecución, en los términos de que trata el Art. 446 del C. General del Proceso.

CUARTO.- CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas causadas, incluyendo como agendas en derecho la suma de \$450.000.00. Por secretaría practíquese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA GARCÍA MOSQUERA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____	
hoy _____	
El Secretario,	 11 AGO 2016 PATRICIA TOVAR GUZMÁN

cmc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., 23 NOV. 2018

Ref. 2015-00105.

Secretaría efectúe la liquidación de costas ordenada en providencia de fecha 29 de julio de 2016.

Cumplido lo anterior, remítase el presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA 17-10678 de Mayo 26 de 2017.

NOTIFÍQUESE. (2)

DIANA GARCÍA MOSQUERA
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No.097 hoy	26 NOV 2018
La Secretaria,	PATRICIA GUZMÁN



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veinticuatro (24) Civil Municipal de Bogotá D.C.
Edificio Uconal
Av. 19 No. 13a-12 Piso 10 Tel. 2838663

31

2015-0105

La suscrita secretaria del Juzgado Veinticuatro (24) Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, se procede a realizar la liquidación de costas dentro del presente expediente, así:

Agencias en Derecho	\$	450.000.00
Pago expensas Notificaciones.....	\$	6.000.00
Póliza Judicial.....	\$	51.620.00
Pago oficina instrumentos públicos y/o SIM.....	\$	
Pago publicación edicto emplazatorio y aviso de remate.....	\$	
Honorarios Curador.....	\$	
Honorarios secuestre.....	\$	128.400.00
Honorarios peritos.....	\$	
Certificado de cámara de comercio.....	\$	
Gastos diligencia embargo y secuestro.....	\$	
Otros gastos.....	\$	
TOTAL.....	\$	636.020.00

CONSTANCIA DE FIJACION EN LISTA Y TRASLADO

Bogotá D.C. ABRIL 03 DE 2019.

Para efectos del artículo 366 del C.G.P., la suscrita secretaria en la fecha fija en lista por un día la anterior liquidación de costas, corre traslado los días 03, 04, 05 Y 06 de ABRIL de 2019.


PATRICIA TOVAR GUZMAN
SECRETARIA



JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 8 de Abril de 2019
Ejecutivo N° 2015-00105

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte aprobación.

Notifíquese,

DIANA GARCÍA MOSQUERA
Juez

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 49 del 9 de Abril de 2019,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

PATRICIA TOVAR GUZMÁN
Secretaria

J.M.



FECHA	
-------	--

OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
LISTA DE CHEQUEO
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE ENTREGA	24 P.E.P.	JUZGADO DE ORIGEN	20 P.M.
---------------------	-----------	-------------------	---------

NÚMERO DE PROCESO	1	1	0	0	1	4	0	0	20	20	15	0	1	0	5				
-------------------	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	---	---	---	---	--	--	--	--

PARTES DEL PROCESO	
DEMANDANTE	Asociación de Chulada Ciudadela Cafun.
DEMANDADO	Marta del Socorro Pizarro

TÍTULO VALOR	
CLASE	CANTIDAD
Reconocimiento de deuda	

CUADERNOS Y FOLIOS							
CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	35			CUADERNO 5			
CUADERNO 2	44			CUADERNO 6			
CUADERNO 3				CUADERNO 7			
CUADERNO 4				CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS							

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)		
REQUISITO	SI	NO
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses	/	
Cumple requisitos para desistimiento tácito		/
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito		/
Providencia que ordena seguir adelante la ejecución	/	
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza		/
Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.		/
La liquidación de costas esta en firme.	/	
Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.		/
Los depositos ya fueron convertidos o en caso de no tener depositos, se tiene la constancia de no títulos.		/
Traslado de proceso portal web.		
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI.		

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO:	SI	NO
----------------------	----	----

REVISADO POR:	APROBADO POR:
Asistente administrativo grado 5 - 6 Sustanciador - Escribiente	Profesional universitario grado 12 - 17



3

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 08/Abr/2019

Página: 1

11-001-40-03720-2015-00105-00

CORPORACION

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CD.DESP SECUENCIA

FECHA DE REPAR:

REPARTIDO AL DESPACHO

009

15183

08/Abr/2019

JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION

NOMBRE

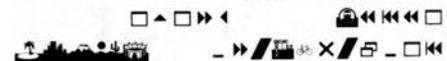
PARTE

20410567

MARTHA DEL SOCORRO PIZARRO PACHECO

DEMANDADO  

מדינת ישראל - רשות המבחן - תל אביב



u7971

C01012-OF3361

REPARTIDO

EMPLEADO

720-2015-00105-00- J. 09 C.M.E.S



11001400372020150010500

SEÑOR JUEZ 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA DC.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE AGRUPACION MULTIFAMILIAR CIUDADELA CAFAM V ETAPA PH CONTRA MARTHA DEL SOCORRO PIZARRO PACHECO

JUZGADO DE ORIGEN CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA DE MINIMA CUANTIA

2015 -105

MARTHA DEL SOCORRO PIZARRO PACHECO, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada con la C.C. No. 20.410.567, por medio de este escrito manifiesto a usted muy respetuosamente que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **DIEGO ARIAS OROZCO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la C.C. No. 80.267.359, abogado titulado y en ejercicio profesional, con tarjeta No. 98.072 del CSJ, para que en mi nombre y representación le corran traslado de la demanda, conteste la demanda, proponga las excepciones de ley en contra de la demanda, dentro del presente Proceso Ejecutivo y continúe mi representación judicial hasta la terminación del proceso.

Mi apoderado judicial queda facultado de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, además, para conciliar, transigir, desistir, sustituir y reasumir el presente mandato y demás facultades legales para el buen logro del presente mandato.

Señor Juez,

Marttha del Socorro Pizarro Pacheco
MARTHA DEL SOCORRO PIZARRO PACHECO
C.C. No. 20.410.567

Acepto;

Diego Arias Orozco
DIEGO ARIAS OROZCO
CC. No. 80.267.359
T.P No. 98.072 C.S.J.

NOTARIA SESENTA Y OCHO DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ, D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

El Notario hace constar que el escrito que antecede fue presentado personalmente por:

PIZARRO PACHECO MARTHA DEL SOCORRO

Identificado con: C.C. 20410567

y declara que su contenido es cierto y que es suya la firma puesta en el, en constancia firma.

Siendo el día 21/02/2020 a las 10:55:24 a.m.

X *Marttha del Socorro Pizarro Pacheco*
FIRMA

Verifique estos datos ingresando a www.notariaenlinea.com

39G2AXAYANCKHGZY

178u71k9ju7177

JORGE HERNANDO RICO GRILLO NOTARIO

Jorge Hernando Rico Grillo
JORGE HERNANDO RICO G.
Notaria Sesenta y Ocho,
Notaria 68 de Bogotá, D.C.

Notaria

68

Circulo de Bogotá



39

SEÑOR JUEZ 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA DC.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE AGRUPACION MULTIFAMILIAR CIUADELA CAFAM V
ETAPA PH CONTRA MARTHA DEL SOCORRO PIZARRO PACHECO

JUZGADO DE ORIGEN ⁷²⁰~~731~~ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE
BOGOTA DE MINIMA CUANTIA

2015 -105

DIEGO ARIAS OROZCO, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la C.C. No. 80.267.359, abogado titulado y en ejercicio profesional, con tarjeta No. 98.072 del CSJ, de conformidad con el poder especial, amplio y suficiente a mi otorgado por la señora **MARTHA DEL SOCORRO PIZARRO PACHECO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada con la C.C. No. 20.410.567, por medio de este escrito manifiesto a usted muy respetuosamente que, en su nombre y representación, que estando dentro del término legal contesto la demanda y propongo excepciones en contra de la demanda, dentro del presente Proceso Ejecutivo en los siguientes términos:

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

AL HECHO PRIMERO DE LA DEMANDA: Así debe constar en la escritura pública referida en este hecho de la demanda.

AL HECHO SEGUNDO DE LA DEMANDA: Así debe constar en la escritura pública referida en este hecho de la demanda.

AL HECHO TERCERO DE LA DEMANDA: Así debe constar en la escritura pública referida en este hecho de la demanda.

AL HECHO CUARTO DE LA DEMANDA: Así debe constar en la escritura pública referida en este hecho de la demanda.

AL HECHO QUINTO DE LA DEMANDA: Así debe constar en la escritura pública referida en este hecho de la demanda.

AL HECHO SEXTO DE LA DEMANDA: Así debe constar en la escritura pública referida en este hecho de la demanda.

AL HECHO SEPTIMO DE LA DEMANDA: Así debe constar en la escritura pública referida en este hecho de la demanda.

AL HECHO OCTAVO DE LA DEMANDA: Así debe constar en la escritura pública referida en este hecho de la demanda.

Diego Arias Orozco
OF. EJEC. CIVIL M. PAL *Letra.*

65889 3-MAR-20 14:49

1881-156-009.

AL HECHO NOVENO DE LA DEMANDA: Así debe constar en la escritura pública referida en este hecho de la demanda.

AL HECHO DECIMO DE LA DEMANDA: Así debe constar en la escritura pública referida en este hecho de la demanda.

AL HECHO DECIMO PRIMERO DE LA DEMANDA: Así debe constar en la escritura pública referida en este hecho de la demanda.

AL HECHO DECIMO SEGUNDO DE LA DEMANDA: No es cierto conforme a los registros contables y legales de la Administración de la Agrupación Multifamiliar ciudadela Cafam V etapa PH. Desde ya alego y manifiesto la prescripción de la acción ejecutiva y la prescripción de las obligaciones cobradas con la demanda, de conformidad con la excepción de fondo de prescripción que se propondrá simultáneamente a esta contestación a la demanda.

AL HECHO DECIMO TERCERO DE LA DEMANDA: AL HECHO DECIMO SEGUNDO DE LA DEMANDA: No es cierto conforme a los registros contables y legales de la Administración de la Agrupación Multifamiliar ciudadela Cafam V etapa PH. Desde ya alego y manifiesto la prescripción de la acción ejecutiva y la prescripción de las obligaciones cobradas con la demanda, de conformidad con la excepción de fondo de prescripción que se propondrá simultáneamente a esta contestación a la demanda.

AL HECHO DECIMO CUARTO DE LA DEMANDA: No es cierto conforme a los registros contables y legales de la Administración de la Agrupación Multifamiliar ciudadela Cafam V etapa PH. Desde ya alego y manifiesto la prescripción de la acción ejecutiva y la prescripción de las obligaciones cobradas con la demanda, de conformidad con la excepción de fondo de prescripción que se propondrá simultáneamente a esta contestación a la demanda.

AL HECHO DECIMO QUINTO DE LA DEMANDA: En cuanto a que es la propietaria actual del inmueble referido es cierto. En cuanto a la información propia del inmueble constan en los correspondientes documentos públicos.

AL HECHO DECIMO SEXTO DE LA DEMANDA: No es cierto que de toda la información aportada en los anteriores hechos por la demandante se deduzca que las obligaciones cobradas de conformidad con la demanda y del auto de mandamiento de pago, sean claras, expresas y actualmente exigibles a cargo de la demandada. Desde ya alego y manifiesto la prescripción de la acción ejecutiva y la prescripción de las obligaciones cobradas con la demanda, de conformidad con la excepción de fondo de prescripción que se propondrá simultáneamente a esta contestación a la demanda.

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Desde ya me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda. En primer término, por encontrarse prescrita la acción ejecutiva y prescritas las obligaciones cobradas con la demanda, de conformidad con la excepción de fondo que se interpondrá simultáneamente a esta contestación a la demanda.

EXCEPCIONES DE FONDO:

EXCEPCION DE PRESCRIPCION DE LA ACCION EJECUTIVA PARA EL COBRO DE LAS CUOTAS DE ADMINISTRACION ADEUDADAS.

La señora **MARTHA DEL SOCORRO PIZARRO PACHECO**, es propietaria del bien inmueble apartamento 538 del Bloque 10, ubicado en calle 143 No. 115 – 43 de Bogotá, identificado con el chip No. AAA0134ZYAW e inscrito a folio de matrícula inmobiliaria No. 50 N – 20246005 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

El bien en referencia está sometido al régimen de propiedad horizontal por ser parte de la **AGRUPACION MULTIFAMILIAR CIUDADELA CAFAM V ETAPA PH** de Bogotá, D.C., en específico sometido al reglamento de propiedad horizontal contenido en la escritura pública No. 4227 del 24 de noviembre de 1995, elevada y protocolizada en la Notaría 45 del Círculo de Bogotá, y de su modificación mediante escritura pública No. 343 del 24 de enero de 2003, elevada y protocolizada en la notaría 6 del Círculo de Bogotá.

La Junta Administradora de la **AGRUPACION MULTIFAMILIAR CIUDADELA CAFAM V ETAPA PH** de Bogotá, D.C. afirma con la demanda, y que sirve de fundamento al auto de mandamiento de pago, que mi mandante **MARTHA DEL SOCORRO PIZARRO PACHECO**, como propietaria del citado inmueble les adeuda sumas de dinero que mediante auto de mandamiento de pago se le ordena a la demandada a pagar en los siguientes términos:

Cuotas de administración ordinarias contenidas en el numeral primero literal “a” del auto de mandamiento de pago, esto es las ordinarias causadas entre los meses de septiembre de 2001 al mes de septiembre del 2014, discriminadas en el cuerpo de la demanda.

Cuota de administración extraordinarias contenidas en el numeral primero literal “a” del auto de mandamiento de pago, esto es las cuotas extraordinarias causadas entre de los meses de septiembre de 2001 al mes de septiembre del 2014, discriminadas en el cuerpo de la demanda.

Sanciones de administración contenidas en el numeral primero literal “b” del auto de mandamiento de pago, esto es, las sanciones de fechas julio 2005, abril 2010, abril 2011 y mayo 2012.

Los intereses moratorios de conformidad con el literal “c” del auto de mandamiento de pago.

El certificado que expidió el Administrador de las obligaciones cobradas en el mandamiento de pago constituye un título ejecutivo, de conformidad con el artículo 48 de la ley 675 del 2001.

Según el artículo 2536 del código civil, la acción ejecutiva prescribe a los 5 años. Lapso de tiempo durante el cual no se ejercitó dicha acción, que en todo caso este término se cuenta desde que la obligación se hizo exigible; conforme al artículo 2535 del código civil, es decir, desde la fecha en que venció el plazo para pagarse.

El cobro por vía de proceso ejecutivo de las cuotas de administración, ya sean ordinarias o extraordinarias y de las sanciones impuestas, prescribe luego de transcurrir 5 años contados desde la fecha en que se venció la obligación; esto es, desde que se hizo exigible cada una.

Entre las fechas en que se hicieron exigibles cada una de las obligaciones cobradas y la fecha en que se notificó el auto de mandamiento de pago, esto es el 21 de febrero de 2020, se excede los cinco años continuos e interrumpidos establecidos por la ley como requisito indispensable para la eficacia de la extinción de la acción ejecutiva para el cobro de las obligaciones por el modo de la prescripción extintiva.

Entre las fechas en que se hicieron exigibles cada una de las obligaciones cobradas, que en ningún caso no es superior al primero de septiembre de 2014, y la fecha de presentación de la demanda y la del auto de mandamiento de pago del 17 de abril del 2015 y la fecha de su notificación en cuanto a sus efectos esto es el 21 de febrero del 2020, han transcurrido cinco años y cinco meses. Puesto que no se notificó en debida forma el auto de mandamiento de pago dentro del año siguiente a su notificación al demandante, pues han transcurridos más de cuatro años.

El artículo 2512 del Código Civil. La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo y concurriendo los demás requisitos legales. Se prescribe una acción o derecho cuando se extingue por la prescripción.

Así las cosas, esta excepción persigue la extinción de la acción ejecutiva por prescripción puesto que cumple la situación fáctica con los requisitos legales de los artículos 2512 del Código Civil y siguientes.

En igual sentido, el artículo 2513 aproxima otras dos reglas para proceder a su reconocimiento así: El que quiera aprovecharse de la prescripción debe alegarla; el juez no puede declararla de oficio. Inciso 2. La prescripción, tanto la extintiva, podrá invocarse por vía de acción o por vía de excepción, por el propio prescribiente, o por

43

sus acreedores o por cualquiera otra persona que tenga intereses en que sea declarada, inclusive habiendo aquel renunciado a ella.

Es por eso que se alega esta excepción de prescripción de la acción ejecutiva por la propia demandada sin haber nunca renunciado a ella.

Por todo lo anterior solicito desde ya se sirva declarar mediante sentencia que ponga fin a este proceso, la no prosperidad de las pretensiones de la demanda, negándolas y condenando en costas a la parte demandante por haber prescrito la acción ejecutiva respecto de cada una de las obligaciones cobradas con la demanda y contenidas en el auto de mandamiento de pago.

EXCEPCION DE PRESCRIPCION EXTINTIVA DE LAS CUOTAS DE ADMINISTRACION ADEUDADAS.

La Junta Administradora de la **AGRUPACION MULTIFAMILIAR CIUDADELA CAFAM V ETAPA PH** de Bogotá, D.C. afirma que mi mandante **MARTHA DEL SOCORRO PIZARRO PACHECO**, como propietaria del citado inmueble les adeuda sumas de dinero que mediante auto de mandamiento de pago se le ordena a la demandada a pagar en los siguientes términos:

Cuotas de administración ordinarias contenidas en el numeral primero literal "a" del auto de mandamiento de pago, esto es las ordinarias causadas entre los meses de septiembre de 2001 al mes de septiembre del 2014, discriminadas en el cuerpo de la demanda.

Cuota de administración extraordinarias contenidas en el numeral primero literal "a" del auto de mandamiento de pago, esto es las cuotas extraordinarias causadas entre de los meses de septiembre de 2001 al mes de septiembre del 2014, discriminadas en el cuerpo de la demanda.

Sanciones de administración contenidas en el numeral primero literal "b" del auto de mandamiento de pago, esto es, las sanciones de fechas julio 2005, abril 2010, abril 2011 y mayo 2012.

Los intereses moratorios de conformidad con el literal "c" del auto de mandamiento de pago.

El certificado que expidió el Administrador de las obligaciones relativas a las cuotas de administración. Las cuotas de administración, ya sean ordinarias o extraordinarias, prescriben luego de diez años contados desde la fecha en que se venció la obligación; esto es, desde que se hizo exigible y por ser incorporadas en un justo título.

Se excede los diez años continuos e interrumpidos establecidos por la ley como requisito indispensable para la eficacia de la extinción de las obligaciones por el modo de la prescripción extintiva como lo determinan los artículos 2535 2536 del Código Civil.

El artículo 2512 del Código Civil. La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo y concurriendo los demás requisitos legales. Se prescribe una acción o derecho cuando se extingue por la prescripción.

Así las cosas, esta excepción persigue la extinción de las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración y las sanciones por prescripción puesto que cumple la situación fáctica con los requisitos legales de los artículos 2512 del Código Civil y siguientes.

Es por eso que se alega esta excepción de prescripción de las cuotas de administración por la propia demandada sin haber nunca renunciado a ella.

Por todo lo anterior solicito desde ya se sirva declarar mediante sentencia que ponga fin a este proceso la extinción de las cuotas de administración como obligaciones principales y de los intereses moratorios como obligaciones accesorias y condenar en costas a la parte demandante por el fenómeno de la prescripción extintiva de las obligaciones y derechos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- 1- **Sustantivos:** Arts. 2512 y SS. del CÓDIGO CIVIL
- 2- Artículo 48 de la ley 675 del 2001

ANEXOS

Anexo al proceso poder a mi otorgado en debida forma por la demandada. Por lo que solicito se me reconozca personería para actuar.

NOTIFICACIONES

Para efecto de notificaciones obran en el proceso.

Señor Juez,



DIEGO ARIAS OROZCO
 CC. No. 80.267.359
 T.P No. 98.072 C.S.J.

11111111

11111111

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO



05 MAR 2020

02

Al despacho del Señor (a) Juez hoy
Observaciones
El (la) Secretario (a)

[Handwritten signature]

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

25 AGO. 2020

Proceso No. 720 2015 105

Al Despacho el escrito allegado por la señora demandada Sra. MARTHA DEL SOCORRO PIZARRO PACHECO, en donde le otorga poder al Dr. DIEGO ARIAS OROZCO, y éste a su vez, dentro de la oportunidad legal allega la contestación de la demanda formulando el siguiente medio exceptivo: *Prescripción de la acción ejecutiva para el cobro de las cuotas de administración adeudadas, prescripción extintiva de las cuotas de administración adeudadas*; por lo consiguiente procederá el Despacho a dejar en traslado a la parte demandante para que se pronuncie, si a bien lo tiene; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-RECONÓCESE personería jurídica al Dr. DIEGO ARIAS OROZCO, como apoderado de la demandada Sra. MARTHA DEL SOCORRO PIZARRO PACHECO acorde con lo establecido en los artículos 73 a 77 del Código General del Proceso.

2.-DEJAR EN TRASLADO, por el término de (10) días, las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada (fl. 39 a 44 C-1), a la parte demandante, para que se pronuncie sobre ellas, si a bien lo tiene.

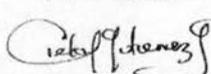
3.-Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al despacho para los fines pertinentes a que haya lugar.

Se le dio cumplimiento al numeral 1° del artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Por anotación en estado N° 219 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--



Consejo Superior
de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
...MAL DESPACHO

01 11 SEP 2020

Al despacho del Señor(a) juez hoy

Observaciones

El (la) Secretario (a)

Luz Patricia Galeano B.
Abogada Especialista
Cel. - 3107944022
E.mail: dra.galeano@gmail.com
Bogotá, D. C.

Bogota, D. C. Agosto 26 de 2020

Señor (a)
JUEZ NOVENO (9º) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA, D. C.
E. S. D.

720-2015-105

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : AGRUPACION MULTIFAMILIAR CIUADELA CAFAM V
ETAPA - PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADA : MARTHA DEL SOCORRO PIZARRO PACHECO
NUMERO : 110014003720150010500
J. DE ORIGEN : 20 Descongestión

ASUNTO : SOLICITUD DOCUMENTOS

Respetado (a) Señor (a) Juez:

En mi calidad de **APODERADA JUDICIAL** de la **AGRUPACION DEMANDANTE** dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que por auto del 25 de Agosto del año en curso, publicado en estado del día de hoy, se me esta corriendo traslado de las excepciones formuladas por el apoderado de la demandada, a fin de ejercer el derecho que le corresponde a mi poderdante y de conocer los términos de dicha contestación, de la manera mas atenta como cordial me permito solicitar se sirva:

1. ORENAR QUE SE ME FACILITE EL ESCRITO DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA que presento ante el Despacho el apoderado de la pasiva, el cual obra a folios 39 a 44 del C-1, por el medio mas expedito.

Me permito anexar copia del auto en mención.

Sin otro particular y agradeciendo su atención me suscribo,

Muy atentamente,


LUZ PATRICIA GALEANO BAUTISTA
C. C. No. 39.691.984 de Bogotá
P. No. 94.335 del C. S. de la Judicatura

Anexo lo anunciado en 2 folios 

0-720
Despacho
3671-166-9
C84
37

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.

25 ABO 2020

Proceso No. 720 2015 105

Al Despacho el escrito allegado por la señora demandada Sra MARTHA DEL SOCORRO PIZARRO PACHECO, en donde le otorga poder al Dr. DIEGO ARIAS OROZCO, y éste a su vez, dentro de la oportunidad legal allega la contestación de la demanda formulando el siguiente medio exceptivo: Prescripción de la acción ejecutiva para el cobro de las cuotas de administración adeudadas, prescripción extintiva de las cuotas de administración adeudadas; por lo consiguiente procederá el Despacho a dejar en traslado a la parte demandante para que se pronuncie, si a bien lo tiene, por lo antenormente expuesto, al Juzgado

RESUELVE

1.-RECONÓCESE personería jurídica al Dr. DIEGO ARIAS OROZCO, como apoderado de la demandada Sra MARTHA DEL SOCORRO PIZARRO PACHECO acorde con lo establecido en los artículos 73 a 77 del Código General del Proceso.

2.-DEJAR EN TRASLADO por el término de (10) días, las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada (fl. 39 a 44 C-1), a la parte demandante, para que se pronuncie sobre ellas, si a bien lo tiene.

3.-Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al despacho para los fines pertinentes a que haya lugar.

Se le dio cumplimiento al numeral 1° del artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

Juez



PROCESO 110014003720150010500

Luz Patricia Galeano <dra.galeano@gmail.com>

Mié 26/08/2020 9:54 AM

Para: Juzgado 09 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> 2 archivos adjuntos (2 MB)

Imagen 550.jpg; Imagen 551.jpg;

Agosto 26 de 2020

Reciban un cordial y respetuoso saludo

Me permito enviar memorial con solicitud para el proceso de la referencia, en 2 folios

Esta solicitud es con carácter urgente por cuanto me encuentro en términos para contestar.

Agradezco su atención y colaboración,

Cordialmente,

Luz Patricia Galeano B.
Apoderada Conjunto demandante

Oficina de Ejecución
Civil
AL DE

~~21 SEP 2020~~

11-09-20

Calle 166 No. 8 D- 44. 1 Apt. 1104

Cel. 310-7944022

E.mail: dra.galeano@gmail.com

49

DESPACHA

STAS

3757-45-0

Bogota, D. C. Septiembre 07 de 2020

Señor (a)

JUEZ NOVENO (9º) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA, D. C.

E.

S.

D.

PRCCESO : EJECUTIVO SINGULAR
 DEMANDANTE : AGRUPACION MULTIFAMILIAR CIUDADELA CAFAM V ETAPA
 DEMANDADA : MARTHA DEL SOCORRO PIZARRO
 NUMERO : 2015-0105 *720*
 J. ORIGEN : 20 CM Descongestión

720-2015-105

ASUNTO : TRASLADO EXCEPCION

Respetado (a) Señor (a) Juez:

En mi calidad de **APODERADA JUDICIAL DEL CONJUNTO DEMANDANTE** dentro del proceso de la referencia, conforme con lo ordenado mediante auto del 25 de Agosto del año en curso, (notificado en estado del 26 del mismo mes y año) de conformidad con lo ordenado en el Artículo 443 del C. G. del Proceso, encontrándome dentro del término legalmente concedido, por medio del presente escrito procedo **A DESCORRER EL TRASLADO DE LA EXCEPCION** según lo que indica el auto en cita, propuso el apoderado de la demandada de la siguiente manera:

1. En cuanto a la excepción denominada **PRESCRIPCION DE LA ACCION EJECUTIVA PARA EL COBRO DE LAS CUOTAS DE ADMINISTRACION ADEUDADAS, PRESCRIPCION EXTINTIVA DE LAS CUOTAS DE ADMINISTRACION**

Ante lo cual manifiesto que desconozco los argumentos esgrimidos por el apoderado de la demandada ya que no he recibido respuesta alguna a mi solicitud enviada mediante correo electrónico que dirigí tanto al Despacho, como a la oficina de servicio al usuario de ejecución civil municipal desde el 26 de Agosto de los corrientes en la que solicite copia de la contestación de la demanda obrante a folios 39 a 44 C-1 (solicitud de la cual adjunto copia).

Segun lo que se indica en el auto proferido por el Despacho, el apoderado de la pasiva argumenta que la **PRESCRIPCION** extintiva **ES FRENTE A LAS CUOTAS DE ADMINISTRACION ADEUDADAS** cosa que no comparto, ya que el Artículo 2512 indica: "La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales. Se prescribe una acción o derecho cuando se extingue por la prescripción.

De igual modo el Art. 2535 del Código Civil prevé que: "La prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones". Se cuenta este tiempo desde que la obligación se haya hecho exigible"

Solicito que esta **EXCEPCION NO PROSPERE** ya que dicho precepto atañe a la prescripción de los derechos personales o de crédito y de sus acciones, pero no respecto a las cuotas de administración a cargo de la propietaria demandada, la cual por el lapso del tiempo se convierte en acción ordinaria como lo previene el Artículo 2536 del C. Civil.

PRUEBAS:

Solicito al Señor (a) Juez que se sirva tener como pruebas a favor del Conjunto demandante, las siguientes:

1. DOCUMENTALES:

Todas las allegadas con la demanda y las que anexo con este escrito, así:

- Copia de la solicitud de copias de la contestación de la demanda

2. INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito al Señor (a) Juez, se sirva fijar fecha y hora para que LA DEMANDADA proceda a absolver el INTERROGATORIO que le formulare según lo determiné el Despacho.

3. PRUEBAS DE OFICIO:

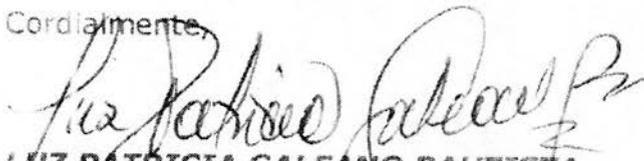
De conformidad con lo normado en el Art. 169 C. G. del Proceso solicito que el Despacho decrete las pruebas de oficio que considere pertinentes y conducentes, a fin de evitar sentencias inhibitorias y/o que el proceso de dilate por cualquier causa.

Por todo lo anteriormente expuesto, solicito Señor Juez, se sirva:

- 1- DECLARAR INFUNDADA Y NO PROBADA LA EXCEPCION PROPUESTA POR EL APODERADO DE LA DEMANDADA,
- 2- ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN COMO SE DISPUSO EN EL MANDAMIENTO DE PAGO,
- 3- DECRETAR EL REMATE, PREVIO AVALUO DE LOS BIENES EMBARGADOS Y SECUESTRADOS A FIN DE SE PAGUE AL CONJUNTO DEMANDANTE EL VALOR DEL CREDITO EJECUTADO,
- 4- CONDENAR A LA DEMANDADA AL PAGO DE LAS AGENCIAS Y COSTAS PROCESALES.

Sin otro particular me suscribo,

Cordialmente,



LUZ PATRICIA GALEANO BAUTISTA

C. C. No. 39.691.984 de Bogotá

T. P. No. 94.335 del C. S. de la Judicatura

Anexo: lo anunciado en 4 folios. ✓

15

Luz Patricia Galeano B.
Abogada Especialista
Cél.- 3107944022
E.mail: dra.galeano@gmail.com
Bogotá, D. C.

Bogotá, D. C. Agosto 26 de 2020

Señor (a)
JUEZ NOVENO (9º) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D. C.

E. S. D.

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : AGRUPACION MULTIFAMILIAR CIUADAELA CAFAM V
ETAPA - PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADA : MARTHA DEL SOCORRO PIZARRO PACHECO
NUMERO : 110014003720150010500
J. DE ORIGEN : 20 Descongestión

ASUNTO : SOLICITUD DOCUMENTOS

Respetado (a) Señor (a) Juez:

En mi calidad de **APODERADA JUDICIAL** de la **AGRUPACION DEMANDANTE** dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que por auto del 25 de Agosto del año en curso, publicado en estado del día de hoy, se me esta corriendo traslado de las excepciones formuladas por el apoderado de la demandada, a fin de ejercer el derecho que le corresponde a mi poderdante y de conocer los términos de dicha contestación, de la manera mas atenta como cordial me permito solicitar se sirva:

1. ORENAR QUE SE ME FACILITE EL ESCRITO DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA que presento ante el Despacho el apoderado de la pasiva, el cual obra a folios 39 a 44 del C-1, por el medio mas expedito.

Me permito anexar copia del auto en mención.

Sin otro particular y agradeciendo su atención me suscribo,

Muy atentamente,


LUZ PATRICIA GALEANO BAUTISTA
C. C. No. 39.691.984 de Bogotá
T. F. No. 94.335 del C. S. de la Judicatura

Anejo lo anunciado en 2 folios 

52

PROCESO 110014003720150010500

Luz Patricia Galeano <dra.galeano@gmail.com>

26 de agosto de 2020 a las 09:55

Para: j09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Agosto 26 de 2020

Reciban un cordial y respetuoso saludo

Me permito enviar memorial con solicitud para el proceso de la referencia, en 2 folios

Esta solicitud es con carácter urgente por cuanto me encuentro en términos para contestar.

Agradezco su atención y colaboración,

Cordialmente,

Luz Patricia Galeano B.
Apoderada Conjunto demandante

! archivos adjuntos

Imagen 550.jpg
611K

Imagen 551.jpg
637K



PROCESO 110014003720150010500 PENDIENTE IMPRI...

LG

Luz Patricia Galeano <dra.galeano@gmail.com>

Lun 7/09/2020 12:14 PM

Para: Juzgado 09 Civ... y 1 usuarios más



4 archivos adjuntos (3 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Septiembre 07 de 2020

Reciban un cordial y respetuoso saludo.

Me permito enviar memorial en 4 folios con escrito recorriendo excepciones, de auto del 26 de Agosto del año en curso.

Cordialmente,

Luz Patricia Galeano B.
Abogada demandante

Responder Responder a todos Reenviar

Oficina de Ejecución
Civil Bogotá

AL

~~_____~~
~~_____~~ 2020

11-09-20

54

SEÑOR JUEZ 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA DC.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE AGRUPACION MULTIFAMILIAR CIUDADELA CAFAM V ETAPA PH CONTRA MARTHA DEL SOCORRO PIZARRO PACHECO

JUZGADO DE ORIGEN 24 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA DE MINIMA CUANTIA

720-2015-105

DIEGO ARIAS OROZCO, como apoderado judicial de la Sra. **MARTHA DEL SOCORRO PIZARRO PACHECO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada con la C.C. No. 20.410.567, de acuerdo al poder a mi conferido en debida forma, solicito a usted muy respetuosamente se sirva resolver de fondo profiriendo sentencia toda vez que se encuentran pretermitidas las etapas procesales correspondientes de conformidad con el Código General del Proceso.

Igualmente, solicito se sirva no dar trámite a los memoriales radicados de fecha 17 y 21 de septiembre de 2020, siempre que tengan como pretensión influir en el fallo de sentencia en esta única instancia; lo anterior por cuanto que de ellos no aportaron inciso primero del artículo tercero del decreto legislativo No. 806 de 2020 del 4 de junio del 2020, esto es, de aportar copia en mensaje de datos al correo electrónico o canal digital que aporté en memoriales que he radicado con anterioridad.

Correo electrónico ariasorozcodiego@hotmail.com
Teléfono 3194382120

Señor Juez,



DIEGO ARIAS OROZCO
C.C. No. 80.267.39
T.P. No. 98.072

87726 28-OCT-20 11:27

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

0-720
Despacho
5150-03-9
CWR
F-2

TERMINACION PROCESO

J Juzgado 09 Civil Municipal Ejecucion Sentencias -
Bogota - Bogota D.C.

Mar 27/10/2020 8:31 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota



MARTHA PIZARRO.pdf

266 KB

De: DIEGO ARIAS <ariasorozcodiego@hotmail.com>

Enviado: martes, 27 de octubre de 2020 12:43 a. m.

Para: Juzgado 09 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
<j09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD DE IMPULSO Y TERMINACION PROCESO

**SEÑOR JUEZ 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
DC.
E. S. D.**

**REF: EJECUTIVO DE AGRUPACION MULTIFAMILIAR CIUDADELA CAFAM V
ETAPA PH CONTRA MARTHA DEL SOCORRO PIZARRO PACHECO**

**JUZGADO DE ORIGEN 24 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
DE MINIMA CUANTIA**

2015 -105

DIEGO ARIAS OROZCO, como apoderado judicial de la Sra. **MARTHA DEL SOCORRO PIZARRO PACHECO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada con la C.C. No. 20.410.567, de acuerdo al poder a mi conferido en debida forma, solicito a usted muy respetuosamente se sirva resolver de fondo profiriendo sentencia toda vez que se encuentran pretermitidas las etapas procesales correspondientes de conformidad con el Código General del Proceso.

Igualmente, solicito se sirva no dar trámite a los memoriales radicados de fecha 17 y 21 de septiembre de 2020, siempre que tengan como pretensión influir en el fallo de sentencia en esta única instancia; lo anterior por cuanto que de ellos no aportaron inciso primero del artículo tercero del decreto legislativo No. 806 de 2020 del 4 de junio del 2020, esto es, de aportar copia en mensaje de datos al correo electrónico o canal digital que aporté en memoriales que he radicado con anterioridad.

Correo electrónico
Teléfono

ariasorozcodiego@hotmail.com
3194382120

Señor Juez,

DIEGO ARIAS OROZCO
C.C. No. 80.267.39
T,P. No. 98.072

Enviado desde [Correo](#) para Windows 10

Oficina de Elección
Cívica

At.

28 OCT 2020

zota

56

SEÑOR JUEZ 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA DC.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE AGRUPACION MULTIFAMILIAR CIUDADELA CAFAM V
ETAPA PH CONTRA MARTHA DEL SOCORRO PIZARRO PACHECO

JUZGADO DE ORIGEN 24 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE
BOGOTA DE MINIMA CUANTIA

2015 -105

DIEGO ARIAS OROZCO, como apoderado judicial de la Sra. **MARTHA DEL SOCORRO PIZARRO PACHECO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada con la C.C. No. 20.410.567, de acuerdo al poder a mi conferido en debida forma, solicito a usted muy respetuosamente se sirva resolver de fondo profiriendo sentencia toda vez que se encuentran pretermitidas las etapas procesales correspondientes de conformidad con el Código General del Proceso.

Igualmente, solicito se sirva no dar trámite a los memoriales radicados de fecha 17 y 21 de septiembre de 2020, siempre que tengan como pretensión influir en el fallo de sentencia en esta única instancia; lo anterior por cuanto que de ellos no aportaron inciso primero del artículo tercero del decreto legislativo No. 806 de 2020 del 4 de junio del 2020, esto es, de aportar copia en mensaje de datos al correo electrónico o canal digital que aporté en memoriales que he radicado con anterioridad.

Correo electrónico ariasorozcodiego@hotmail.com
Teléfono 3194382120

Señor Juez,



DIEGO ARIAS OROZCO
C.C. No. 80.267.39
T.P. No. 98.072

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de marzo dos mil veintiuno

Proceso No. 720 2015 0105

Siendo esta la oportunidad legal correspondiente, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 443 del C.G.P., en concordancia con el artículo 373 ibídem, para llevar a cabo la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO en todas sus etapas procesales.

Señalar la hora de las **dos de la tarde 2:00 p.m. del día 18 del mes de MAYO del 2021**, para que tenga lugar la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO VIRTUAL, de igual forma y conforme lo establece el artículo 392 del C.G.P., se procede a abrir a pruebas el presente asunto:

A SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDANTE:

PRUEBAS: Interrogatorio a la demandada **MARTHA DEL SOCORRO PIZARRO PACHECO**.

Documental: Tener como tales las aportadas con la demanda.

A SOLICITUD DEL DEMANDADO:

PRUEBAS

Documental: Tener como tales las aportadas con la contestación de la demanda por el valor que representan.

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° del Decreto Legislativo No. 806 del 2020, se adelantará de manera **VIRTUAL** y se realizará mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, "**Microsoft Teams**", en el siguiente vínculo.

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MDU1ZjVmN2MtZTI2My00MDY0LThjNWItZGRkOTFkNDZIZDkw%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d

Finalmente, deben las personas interesadas verificar en el microsítio del Despacho, vínculo, sección denominada ESTADO DE LA AUDIENCIA y/o en el aplicativo SIGLO XXI, si la misma se realizará en la fecha y hora señalada o si por el contrario no se llevará cabo.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 720 2015 0105

De igual forma, deberán adjuntar copia o imagen del documento de identificación de las partes y demás intervinientes, así mismo de la tarjeta profesional de los apoderados judiciales. En caso de tener alguna petición adicional o requiera reasumir, sustituir o conferir, mandato, deberá remitirse la documental pertinente bajo las directrices del Decreto Legislativo No. 806 del 2020, a la dirección Proceso electrónica j09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, si quiera con tres o cuatro días de antelación a la celebración de la audiencia y dentro de los días y horas hábiles dispuestas para tal fin (lunes a viernes, 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m).

Se advierte que para el correcto desarrollo de la audiencia VIRTUAL es importante mantener una conexión a internet estable, de preferencia mediante cable de red o cable Ethernet entre el computador y el modem que provee el servicio.

Téngase en cuenta que la mentada audiencia se debe realizar utilizando los medios tecnológicos necesarios teniendo en cuenta las medidas de bioseguridad implementadas por el Consejo Superior de la Judicatura; por motivo de la pandemia generada por el Covid-19.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 10 de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 37 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.s.p

Bogotá, D. C. Abril 20 de 2021

Señor (a)

JUEZ NOVENO (9º) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA, D. C. j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : AGRUPACION MULTIFAMILIAR CIUDADELA CAFAM V
ETAPA - PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADA : MARTHA DEL SOCORRO PIZARRO PACHECO
NUMERO : 1100140037-20-2015-00105-00
J. DE ORIGEN : 20 Descongestión

ASUNTO : RENUNCIA AL PODER

Respetado (a) Señor (a) Juez:

En mi calidad de APODERADA JUDICIAL de la parte DEMANDANTE dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito manifiesto al Despacho que he sido enterada de una campaña de desprestigio que se está adelantando en contra mía por parte de la actual administración del citado Conjunto, motivo por el cual PRESENTO ante usted la RENUNCIA AL PODER que me fuera otorgado por la señora ELIA CLARIVEL RODRIGUEZ MORALES quien fungía como Administradora y Representante Legal para el momento en que se dio inicio a este asunto, con el objetivo de que la actual Administración continúe con el proceso asistida y asesorada por el profesional del derecho que a bien tenga.

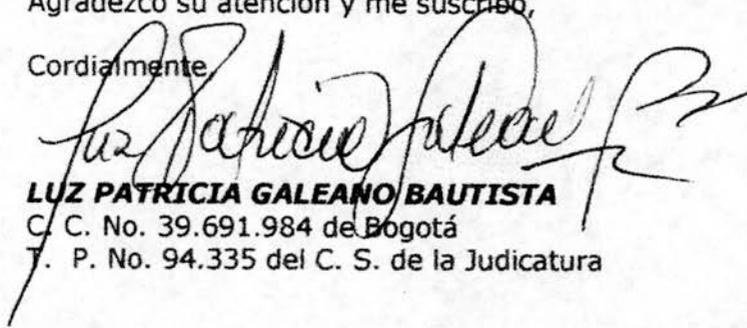
Como el Despacho puede observar, mis actuaciones en este proceso siempre estuvieron enmarcadas dentro de los términos y principios de la ley, inclusive hasta mi pronunciamiento ante la Acción de Tutela impetrada por la parte demandada ante el Juzgado 5 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias No. 2021-00035 actividad que realice el 10 de Marzo del año en curso, escrito del cual allegue copia a su Despacho en el momento procesal oportuno.

Manifiesto así mismo al Despacho que la Agrupación demandante durante el transcurso del proceso es decir 6 años, solamente ha sufragado las expensas y gastos necesarios para el desarrollo del mismo tal y como se estableció en el contrato de prestación de servicios, de ninguna manera me ha sido reconocida cifra alguna por concepto de honorarios los cuales tampoco les he cobrado.

Suministro al Despacho el correo electrónico de la Agrupación demandante: ciudadelacafametapa5@outlook.com a fin de que se le notifique.

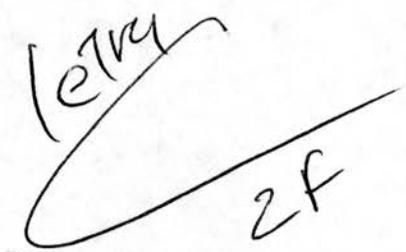
Agradezco su atención y me suscribo,

Cordialmente,


LUZ PATRICIA GALEANO BAUTISTA

C. C. No. 39.691.984 de Bogotá

T. P. No. 94.335 del C. S. de la Judicatura


OF. EJEC. CIVIL MPAL.

61392 26-ABR-'21 14:33

3531-73-9

PROCESO 1100140037-20-2015-00105-00

Luz Patricia Galeano <dra.galeano@gmail.com>

Mar 20/04/2021 15:55

Para: Juzgado 09 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (562 KB)

001.pdf;

Abril 20 de 2021

Reciban un cordial y respetuoso saludo.

Me permito allegar memorial en 1 folio en archivo PDF contentivo de la renuncia al poder, al cual solicito por favor se le dé el trámite correspondiente y a la mayor brevedad posible.

Agradezco su atencion y colaboracion,

Cordialmente,

Luz Patricia Galeano B.
Abogada
Cel. 310-7944022

PROCESO EJEC. 1100140037-20-2015-00105-00

• Luz Patricia Galeano <dra.galeano@gmail.com>

Mar 20/04/2021 12:44

Para: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (562 KB)

001.pdf;

Abril 20 de 2021

Reciban un cordial y respetuoso saludo.

Me permito allegar memorial en 1 folio en archivo PDF contentivo de la renuncia al poder, al cual solicito se le dé el trámite correspondiente y a la mayor brevedad posible..

Agradezco su atencion y colaboracion,

Cordialmente,

Luz Patricia Galeano B.

Abogada

Cel. 310-7944022

Bogotá, D. C. Abril 20 de 2021

Señor (a)

JUEZ NOVENO (9º) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA, D. C. j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : AGRUPACION MULTIFAMILIAR CIUDADELA CAFAM V
ETAPA - PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADA : MARTHA DEL SOCORRO PIZARRO PACHECO
NUMERO : 1100140037-20-2015-00105-00
J. DE ORIGEN : 20 Descongestión

ASUNTO : RENUNCIA AL PODER

Respetado (a) Señor (a) Juez:

En mi calidad de APODERADA JUDICIAL de la parte DEMANDANTE dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito manifiesto al Despacho que he sido enterada de una campaña de desprestigio que se está adelantando en contra mía por parte de la actual administración del citado Conjunto, motivo por el cual PRESENTO ante usted la RENUNCIA AL PODER que me fuera otorgado por la señora ELIA CLARIVEL RODRIGUEZ MORALES quien fungía como Administradora y Representante Legal para el momento en que se dio inicio a este asunto, con el objetivo de que la actual Administración continúe con el proceso asistida y asesorada por el profesional del derecho que a bien tenga.

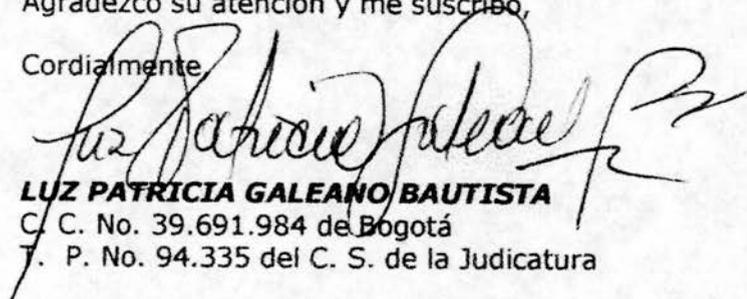
Como el Despacho puede observar, mis actuaciones en este proceso siempre estuvieron enmarcadas dentro de los términos y principios de la ley, inclusive hasta mi pronunciamiento ante la Acción de Tutela impetrada por la parte demandada ante el Juzgado 5 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias No. 2021-00035 actividad que realice el 10 de Marzo del año en curso, escrito del cual allegue copia a su Despacho en el momento procesal oportuno.

Manifiesto así mismo al Despacho que la Agrupación demandante durante el transcurso del proceso es decir 6 años, solamente ha sufragado las expensas y gastos necesarios para el desarrollo del mismo tal y como se estableció en el contrato de prestación de servicios, de ninguna manera me ha sido reconocida cifra alguna por concepto de honorarios los cuales tampoco les he cobrado.

Suministro al Despacho el correo electrónico de la Agrupación demandante: ciudadelacafametapa5@outlook.com a fin de que se le notifique.

Agradezco su atención y me suscribo,

Cordialmente


LUZ PATRICIA GALEANO BAUTISTA

C. C. No. 39.691.984 de Bogotá

T. P. No. 94.335 del C. S. de la Judicatura

OF. EJEC. CIVIL MPAL. 

60941 23-ABR-'21 11:21

3394-100-009

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS
CALLE 140 # 100-000 BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ, D.C. 23 DE ABRIL DE 2021

Señor [Nombre] [Apellido]
Calle [Número] [Código Postal] Bogotá D.C.

En atención a su solicitud de [Descripción del asunto], se informa que [Detalle de la respuesta].

Atentamente,
[Nombre del funcionario]



República de Colombia
Ramal Administrativo del Poder Público
Código de Comercio C. 1
Número de Registro D. 1
ALDEBRACHO

23 ABR 2021

04

Al despacho del Señor (a) [Nombre] _____
Observaciones: _____
El (a) Secretario (a) _____

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., mayo siete de dos mil veintiuno

Proceso No. 720 2015 0105

Al Despacho el escrito presentado por la Dra. LUZ PATRICIA GALEANO BAUTISTA, el cual manifiesta que renuncia al poder otorgado por AGRUPACIÓN MULTIFAMILIAR CIUDADELA CAFAM V.

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante; aunque la apoderada no acreditó lo anterior, se aceptará la renuncia por lo manifestado por la abogada, y se ordenará que por conducto de la Secretaría se le notifique al demandante al correo ciudadelacafametapa5@outlook.com, la anterior renuncia, debido a la audiencia programada para el 18 de Mayo del 2021, para no vulnerar el debido proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado a la Dra. LUZ PATRICIA GALEANO BAUTISTA, otorgado por el demandante AGRUPACIÓN MULTIFAMILIAR CIUDADELA CAFAM V., conforme con lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

2.-POR conducto de la Secretaría de Ejecución, DE MANERA URGENTE, notifíquesele al correo electrónico: ciudadelacafametapa5@outlook.com, la anterior renuncia, debido a la audiencia programada para el 18 de Mayo del 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 10 de Mayo de 2021
Por anotación en estado No. 66 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario